

**Acta No.122/2011 de Sesión Ordinaria.** En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de octubre del año dos mil once. Reunidos para celebrar sesión extraordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios siguientes:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar** y **Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación (MINED); así como el licenciado **Paz Zetino Gutiérrez**, licenciada **Gladys Emeli Argueta de López**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se cuenta con la asistencia de los **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación (MINED); y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza**, **Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna** y **José Edgardo Guidos Hernández**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el literal “a” del Artículo Diez, Artículo Catorce y el literal “b” del Artículo Veintidós de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM).

El Director Presidente informó que el licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, Director Propietario en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, llamó para disculparse de no estar presente para el quórum, debido a problemas de obstrucción de la carretera “Los Chorros”, por lo que se incorporará más tarde.

**Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de ocho Directores Propietarios **el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en Artículo Catorce de la Ley del ISBM. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo. Los Directores Suplentes que se encuentren presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación.

**Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El Director Presidente presentó la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura, ratificación y firma de las Actas No.120 de Sesión Ordinaria de fecha 06-10-11; y la No.121 de Sesión Extraordinaria de fecha 13-10-11
4. Solicitud para denegar la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, al joven #####, hijo de la profesora #####.
5. Informe y recomendación de casos de reembolsos
6. Autorización para dar por terminado el Contrato No.031/2011-ISBM, de la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM AÑO 2011", en el Municipio de Apopa.
7. Solicitud de autorización para suscribir Convenio Interinstitucional con la Imprenta Nacional para el año 2012
8. Solicitud de aprobación de pagos pendientes a proveedores de Servicios de Salud
9. Solicitud de aprobación de dos Bases de Licitación Pública
  - 9.1 Licitación Pública No.01/2012-ISBM "Suministro de Servicios de Seguridad para dependencias del ISBM, AÑO 2012"
  - 9.2 Licitación Pública No.02/2012-ISBM "Suministro de Enlaces de Comunicación e Internet para el ISBM, AÑO 2012"
10. Acciones por Emergencia Nacional
11. Acciones de Personal
12. Gestión de inmuebles
13. Varios:
  - 13.1 Informe de Presidencia
  - 13.2 Lectura de Correspondencia

En este acto, el Director representante del MINSAL, solicitó incorporar un Punto en Varios, referente a los **Proyectos de Reglamentos para la aplicación de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo**. El pleno estuvo de acuerdo, por lo que se agregó el Punto de la forma siguiente:

- 13.3 Proyectos de Reglamentos para la aplicación de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Acto seguido y sin ninguna objeción, **se aprobó la Agenda** con la modificación citada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

**Punto Tres: Lectura, ratificación y firma de las Actas No.120 de Sesión Ordinaria de fecha 06-10-11; y la No.121 de Sesión Extraordinaria de fecha 13-10-11**

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto de las Actas ya mencionadas, para que sean revisadas en este momento, procediendo a retomar las observaciones que se tengan, para su aprobación y posterior firma. Agotadas las observaciones y retomadas las correcciones que se solicitaron, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar las Acta N° 120, de la sesión ordinaria realizada el seis de octubre de dos mil once; y la No. 121 de sesión extraordinaria realizada el trece de octubre de 2011;** siendo procedente su firma.

**Punto Cuatro:**

**Solicitud para denegar la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, al joven #####, hijo de la profesora #####**

El Director Presidente informó al Directorio que se somete al conocimiento del Consejo Directivo un punto diligenciado por el Departamento de Prestaciones a través de la Gerencia Administrativa, que literalmente dice: ""

**ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 13 de septiembre de 2011, el Departamento de Prestaciones del ISBM recibió nota enviada por la profesora #####, con número de afiliación #####, en la que expone que su hijo #####, con número de afiliación #####, de \*\* años de edad, adolece de una enfermedad ##### llamada ##### tipo #####, la cual lo imposibilita de realizar sus actividades cotidianas, como trabajar, estudiar o realizar algún deporte; por lo que requiere de medicamentos y exámenes periódicos de alto costo que me dificulta cubrir con mi sueldo. Por lo anterior, solicita se autorice la reincorporación de su hijo, al Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
2. De conformidad al Artículo 5 de la Ley del ISBM, tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, los hijos de los servidores públicos

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

docentes menores de 21 años que se encuentren solteros y excepcionalmente, el hijo de cualquier edad, **si es inválido total** y su invalidez se hubiese originado siendo beneficiario y previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

3. Para corroborar si la invalidez del hijo de la profesora #####, se hubiese originado siendo beneficiario, se solicitó a la profesora que comprobara documentalmente el tiempo de servicio en el Ministerio de Educación, presentando constancia de salario y tiempo de servicio firmada por el Pagador Auxiliar y la jefe de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Santa Ana, extendida a los ocho días del mes de septiembre del dos mil once, en la que hacen constar que la profesora ##### ingresó al Ministerio de Educación el 27 de abril de 1984, comprobándosele a esa fecha 27 años, 04 meses, al servicio del magisterio.

4. Para determinar si el beneficiario es inválido total, se agregó al expediente la documentación siguiente:

- Resumen Médico de fecha dieciocho de agosto del dos mil once, extendido por el doctor Oscar René Marroquín, Médico Cardiólogo, Electrofisiólogo y Arritmias, en la que hace constar que el joven #####, de \*\* años de edad, es portador del #####, tipo #####, enfermedad ##### que al momento se ha exacerbado, presentando ##### y ##### de ##### ##### y con ##### que ha requerido hospitalización en cuidados intensivos pese al tratamiento farmacológico adecuado.

El joven ##### corre un gran riesgo de presentar ##### y #####.

Por esta razón se le prescribe como tratamiento curativo definitivo, un estudio ##### y #####, a la brevedad posible.

- Constancia médica de fecha diecisiete de agosto del dos mil once, extendida por el Dr. Ricardo Armando Peñate Guerra, Médico Internista, en la que hace constar que el paciente #####, de \*\* años de edad, adolece de #####, el cual se da por #####, que pueden ##### o ##### del #####. Esto puede ser la mayoría de las veces de carácter #####.

No omito manifestar que esta patología puede provocar ##### más ##### como ##### y el riesgo de #####.

5. A efecto de corroborar si la invalidez puede determinarse como total, el trece de septiembre del corriente año, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones, la evaluación correspondiente; la cual, con fecha cinco de octubre del dos mil once,

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

mediante Dictamen número 1200-11, dictaminó que el joven ##### presenta el diagnóstico de #####, haciendo la siguiente observación: Tal como lo dispone el artículo 105 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y el Artículo 17 literal 1) Romano II del Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez, se determina " #####", por lo tanto no es susceptible de calificación de menoscabo en la capacidad de trabajo. Por lo que para este caso y luego de haberse realizado la evaluación médica y haberse revisado la información médica complementaria, se determinó que al beneficiario en cuestión no se le asigna porcentaje de invalidez, ya que se encuentra pendiente de concluir ya sea su tratamiento, procedimiento y/o rehabilitación médicos.

**RECOMENDACION:**

La Gerencia Administrativa a través del Departamento de Prestaciones, con base a lo establecido en el Artículo 5 literal "c" de la Ley del ISBM y luego del análisis y las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones, recomienda al Consejo Directivo **la Denegatoria de reincorporación** al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, del joven #####, con número de afiliación #####, solicitud que fue presentada por la profesora #####, con número de afiliación #####, ya que no cumple con el requisito de invalidez total, según Dictamen número 1200-11, de la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones, la cual determinó " #####", por lo tanto no es susceptible de calificación de menoscabo en la capacidad de trabajo.

Una vez agotada la lectura del Punto, se realizaron las valoraciones pertinentes por parte del Consejo Directivo, manifestando el ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez** su decisión de votar contra la recomendación emitida por la Gerencia Administrativa, en vista que considera que hace falta más información médica sobre la referida solicitud.

Finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones administrativas realizadas, el Dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez y demás documentación de respaldo anexa al caso, la recomendación de la Gerencia Administrativa, con base en lo establecido en el literal "c" del Artículo 5 de la Ley del ISBM, por mayoría el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

**Denegar la continuidad** en el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial del joven #####, hijo de la profesora, #####, cotizante con número de afiliación #####, por no cumplir con el requisito de invalidez total, según Dictamen número 1200-11, de la Comisión Calificadora de Invalidez, ya que se determinó



concepto de ##### por un total de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,500.00).

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 199. ##### POR SU HIJA #####. ID #####**

**APROBAR** con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en concepto de medicamentos (##### y #####) por un total de CIENTO CUARENTA Y SIETE 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$147.23).

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 152. ##### POR SU HIJA #####. ID ##### Y #####**

**APROBAR** con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en concepto de medicamentos (#####), por un total de CIENTO NOVENTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$196.50).

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 200. ##### POR SU HIJO #####. ID ##### Y #####**

**APROBAR** con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en concepto de medicamentos (#####: #####) por un total de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$768.00).

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 150. ##### ID #####**

**APROBAR** con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en

concepto de medicamentos (#####) por un total de DOSCIENTOS 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.01).

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 144. #####. ID #####**

**APROBAR** con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en concepto de medicamentos (##### y #####) por un total de CIENTO SESENTA Y OCHO 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$168.36).

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 201. ##### POR SU HIJA #####. ID ##### Y #####**

**APROBAR** en base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en concepto de medicamentos (#####) por un total de CIENTO VEINTE Y SIETE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$127.05).

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 112. ##### POR SU ESPOSO ##### ID ##### Y #####**

**APROBAR** en base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en concepto de medicamentos (#####) por un total de CIENTO VEINTE Y DOS 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$122.65).

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 202. ##### POR SU HIJO #####. ID ##### Y #####**

**APROBAR** en base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en

concepto de medicamentos (#####: #####) por un total de MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,146.00).

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 203. ##### ID #####**

**APROBAR** en base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en concepto de medicamentos (#####) por un total de TRESCIENTOS CUARENTA 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$340.94).

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 99. ##### ID #####**

**DENEGAR** en base al Art.49 literal A de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, ya que no existe evidencia que los servicios médicos de emergencia le fueron negado y no hubiera sido posible su atención por los médicos o centros hospitalarios mediante los cuales el Instituto proporciona el servicio.

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 147. ##### ID #####**

**DENEGAR** en base al Art.49 literal A de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, ya que se le presentó a la usuaria alternativas de atención a través de los servicios con los que cuenta el Instituto, siendo decisión de la usuaria adquirir el servicio de manera privada.

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 205. ##### ID #####**

**DENEGAR** en base al Art.49 literal A de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, debido a que la documentación presentada no cumple los requisitos establecidos en el instructivo antes mencionado.

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 33. ##### ID #####**

Aprobado en el ACTA CUARENTA Y SEIS, PUNTO CINCO DE LA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el veinte de mayo del dos mil diez, por gastos médicos (#####) por el monto de TRESCIENTOS CUARENTA 00/100 \$340.00, se rectifica por el monto correcto de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$366.15.

**RECOMENDACIÓN:**

La Gerencia de Salud, luego del análisis de los miembros de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros y después de analizar la documentación presentada, con base en el Art. 49, de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. ISBM 01/08 Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, recomienda al Consejo Directivo:

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 197. ##### ID #####**

**APROBAR** con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MEDICOS en concepto de ##### por un total de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00).

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 198. ##### POR SU ESPOSO ##### ID ##### y #####**

**APROBAR** con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en concepto de ##### por un total de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,500.00).

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 199. ##### POR SU HIJA #####**

**APROBAR** con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en

concepto de medicamentos (##### y #####) por un total de CIENTO CUARENTA Y SIETE 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$147.23).

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 152. ##### POR SU HIJA #####. ID ##### Y #####**

**APROBAR** con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en concepto de medicamentos (#####), por un total de CIENTO NOVENTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$196.50).

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 200. ##### POR SU HIJO ##### ID ##### Y #####**

**APROBAR** con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en concepto de medicamentos (#####, #####) por un total de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$768.00).

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 150. ##### ID #####**

**APROBAR** con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en concepto de medicamentos (#####) por un total de DOSCIENTOS 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.01).

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 144. ##### ID #####**

**APROBAR** con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en concepto de medicamentos (##### y #####) por un total de CIENTO SESENTA Y OCHO 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$168.36).

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 201. ##### POR SU HIJA ##### ID  
##### Y #####**

**APROBAR** en base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en concepto de medicamentos (#####) por un total de CIENTO VEINTE Y SIETE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$127.05).

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 112. ##### POR SU ESPOSO ##### ID  
##### Y #####**

**APROBAR** en base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en concepto de medicamentos (#####) por un total de CIENTO VEINTE Y DOS 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$122.65).

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 202. ##### POR SU HIJO #####. ID  
##### Y #####**

**APROBAR** en base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en concepto de medicamentos (#####: #####) por un total de MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,146.00).

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 203. ##### ID #####**

**APROBAR** en base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en concepto de medicamentos (#####) por un total de TRESCIENTOS CUARENTA 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$340.94).

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 99. ##### ID #####**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**DENEGAR** en base al Art.49 literal A de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, ya que no existe evidencia que los servicios médicos de emergencia le fueron negado y no hubiera sido posible su atención por los médicos o centros hospitalarios mediante los cuales el Instituto proporciona el servicio.

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 147. ##### ID #####**

**DENEGAR** en base al Art.49 literal A de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, ya que se le presentó a la usuaria alternativas de atención a través de los servicios con los que cuenta el Instituto, siendo decisión de la usuaria adquirir el servicio de manera privada.

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 205. ##### ID #####**

**DENEGAR** en base al Art.49 literal A de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, debido a que la documentación presentada no cumple los requisitos establecidos en el instructivo antes mencionado.

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 33. ##### ID #####**

Aprobado en el ACTA CUARENTA Y SEIS, PUNTO CINCO DE LA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el veinte de mayo del dos mil diez, por gastos médicos (##### y ##### ) por el monto de TRESCIENTOS CUARENTA 00/100 \$340.00, se rectifica por el monto correcto de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$366.15.

**II. Declarar el Acuerdo con aplicación inmediata, con el objeto de agilizar el trámite de los pagos antes citados.**

.....

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley del ISBM y lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo del ISBM de forma unánime **ACUERDA**:

**I. REEMBOLSOS:**

**Para la solicitud de Reembolso del CASO 197. ##### ID. #####**

**APROBAR** el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por ##### por un total de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$500.00)**, con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”, ya que por la patología específica del a usuaria, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionarle la #####

**Para la solicitud de Reembolso del CASO 198. ##### POR SU ESPOSO ##### ID ##### y #####**

**APROBAR** el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por ##### por un total de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,500.00)**, con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”, ya que por la patología específica del usuario, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionarle la #####

**Para la solicitud de Reembolso CASO 199. ##### POR SU HIJA ##### ID #####**

**APROBAR** el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por compra de medicamentos (##### de ##### y #####) , por el monto total de **CIENTO**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**CUARENTA Y SIETE 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$147.23)**, con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N°01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", debido a que por la patología específica de la usuaria, fue necesario continuar la administración de los medicamentos indicados, y la solicitud para el trámite de compra de medicamento especial se hizo, conforme lo establece el Instructivo N° ISBM 02/08, denominado "Instructivo para Trámite de Adquisición de Medicamentos Especiales". Sin embargo, mientras esa gestión se realizaba el medicamento fue comprado de forma privada.

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 152. ##### POR SU HIJA #####. ID  
##### Y #####**

**APROBAR** el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por compra de medicamento (#####), por el monto total de **CIENTO NOVENTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$196.50)**, con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"; debido a que por la patología específica de la usuaria, fue necesario el tratamiento indicado, y la solicitud para el trámite de compra de medicamento especial se hizo, conforme lo establece el Instructivo N° ISBM 02/08, denominado "Instructivo para Trámite de Adquisición de Medicamentos Especiales". Sin embargo, mientras esa gestión se realizaba fue necesario continuar la administración del medicamento por lo que fueron comprados de forma privada.

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 200. ##### POR SU HIJO #####. ID  
##### Y #####**

**APROBAR** el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por compra de medicamentos (#####), por el monto total de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$768.00)**, con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"; debido a que por la patología específica del usuario, fue necesario el tratamiento indicado, y la solicitud para el trámite de compra de medicamento especial se hizo, conforme lo establece el Instructivo N° ISBM 02/08, denominado "Instructivo para Trámite de Adquisición de Medicamentos Especiales". Sin

embargo, mientras esa gestión se realizaba fue necesario continuar la administración del medicamento por lo que fueron comprados de forma privada.

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 150. #####. ID #####**

**APROBAR** el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por compra de medicamentos #####, por el monto total de **DOSCIENTOS 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200.01)**; con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”; debido a que por la patología específica de la usuaria, fue necesario el tratamiento indicado, y que la solicitud para el trámite de compra de medicamento especial se hizo conforme lo establece el Instructivo N° ISBM 02/08, denominado “Instructivo para Trámite de Adquisición de Medicamentos Especiales”. Sin embargo, mientras esa gestión se realizaba fue necesario continuar la administración del medicamento por lo que fue comprado de forma privada.

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 144. ##### ID #####**

**APROBAR** el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por compra de medicamento ##### como ##### y #####, por el monto total de **CIENTO SESENTA Y OCHO 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$168.36)**; con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”. Lo anterior debido a que por la patología específica de la usuaria era necesario administrar el tratamiento indicado y el Hospital Nacional Rosales, proveedor del ISBM, por estar desabastecido no pudo proporcionarlos, siendo comprados por la familia,.

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 201. ##### POR SU HIJA #####. ID ##### Y #####**

**APROBAR** el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por compra de medicamentos #####, por el monto total de **CIENTO VEINTISIETE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$127.05)**; con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE

POR GASTOS MÉDICOS”; debido a que por la patología específica de la usuaria, fue necesario el tratamiento indicado, y que la solicitud para el trámite de compra de medicamento especial se hizo conforme lo establece el Instructivo N° ISBM 02/08, denominado “Instructivo para Trámite de Adquisición de Medicamentos Especiales”. Sin embargo, mientras esa gestión se realizaba fue necesario continuar la administración del medicamento por lo que fue comprado de forma privada.

**Para la solicitud de Reembolso del CASO 112. ##### POR SU ESPOSO #####. ID ##### Y #####**

**APROBAR** el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por compra de medicamento ##### como #####, por el monto total de **CIENTO SESENTA Y OCHO 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$168.36)**; con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”. Lo anterior debido a que por la patología específica del usuario era necesario administrar el tratamiento indicado y el Hospital Nacional Rosales, proveedor del ISBM, por estar desabastecido no pudo proporcionarlo, siendo comprado por la familia,

**Para la solicitud de Reembolso del CASO 202. ##### POR SU HIJO #####. ID ##### Y #####**

**APROBAR** el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por compra del medicamento #####: ##### por el monto total de **UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,146.00)**, con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”, debido a que por la patología específica del usuario, fue necesario el tratamiento indicado, y la solicitud para el trámite de compra de medicamento especial se hizo, conforme lo establece el Instructivo N° ISBM 02/08, denominado “Instructivo para Trámite de Adquisición de Medicamentos Especiales”. Sin embargo, mientras esa gestión se realizaba fue necesario continuar la administración del medicamento por lo que fueron comprados de forma privada.

**Para la solicitud de Reembolso CASO 203. ##### ID #####**

**APROBAR** el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por compra de medicamento ##### por el monto total de **TRESCIENTOS CUARENTA 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$340.94)**, con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N°01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”, debido a que por la patología específica de la usuaria, fue necesario continuar la administración del medicamento indicado, y la solicitud para el trámite de compra de medicamento especial se hizo, conforme lo establece el Instructivo N° ISBM 02/08, denominado “Instructivo para Trámite de Adquisición de Medicamentos Especiales”. Sin embargo, mientras esa gestión se realizaba el medicamento fue comprado de forma privada.

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 99. ##### ID #####**

**DENEGAR** el pago del reembolso solicitado en concepto de servicios médicos, medicamentos y examen de laboratorio, por el monto total de **CIENTO UNO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$101.15)**, por no cumplir con lo establecido en al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”; debido a que la usuaria manifestó que por la tardanza en la evaluación en Policlínica Casa de Salud, lo cual al consultar a la Coordinadora de Policlínica Casa de Salud, que no hay consulta registrada en el expediente de la usuaria en los 3 meses próximos a la fecha de consulta referida por la usuaria; no se puede demostrar que hubo negación de atención de emergencia por parte de un proveedor de servicios hospitalarios del ISBM, ya que no existe expediente activo de la usuaria en Policlínico Casa de Salud.

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 147. ##### . ID #####**

**DENEGAR** el pago del reembolso solicitado en concepto de compra de medicamento ##### o #####, por el monto total de **CUATROCIENTOSCINCUENTA Y SIETE 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$457.32)**, por no cumplir con lo establecido en al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”; debido a que el Hospital Nacional de Ahuachapán no tenía en existencia ##### o #####, por no estar contemplado en el cuadro básico de dicho hospital, y era necesario el inicio del antibiótico para la usuaria, porque se le practicó una ##### por #####, por lo explicado, se le ofreció el traslado de ese Hospital hacia el Hospital de Santa Ana, porque tener existencia del

medicamento citado. La señora ##### no lo aceptó y decidió quedarse en el Hospital de Ahuachapán y comprar por su cuenta el antibiótico. Por la patología específica de la usuaria, era necesario el tratamiento indicado, sin embargo, no se puede demostrar que hubo negación del servicio hospitalario ni de la medicina, ya que se ofreció una opción a la usuaria.

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 205. ##### ID #####**

**DENEGAR** el pago del reembolso solicitado en concepto de compra de medicamento #####, por el monto total de **SETECIENTOSNOVENTA 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$790.40)**, por no cumplir con lo establecido en al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"; debido a que no obstante, que el día 3 de junio 2011 se presentó la señora ##### a Hospital Privado Santa Catalina de la ciudad de Usulután por un cuadro de #####, siendo hospitalizada y operada, porque en la ciudad de Usulután no existe proveedor de servicios hospitalarios, no se le puede reintegrar la cantidad detallada, porque la documentación presentada por la Sra. ##### no cumple con lo establecido en el instructivo, ya que las facturas de pago presentadas como comprobante de haber recibido el servicio, no pertenecen a la usuaria o no tienen el sello de cancelado, tal como lo establece el instructivo en el Romano VII, Literal G del Instructivo citado.

**Para la solicitud de Reembolso. CASO 33. ##### . ID #####**

- **RECTIFICAR** el dato del reembolso aprobado por gastos médicos en concepto de honorarios médicos y hospitalización, por un total de **TRESCIENTOSCUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$340.00)**, en Reunión de Consejo Directivo, ACTA CUARENTA Y SEIS, PUNTO CINCO, de la Sesión Ordinaria, celebrada el veinte de mayo del dos mil diez. Sin embargo, por un error involuntario se presentó el monto de \$340.00, siendo lo correcto **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS 15/100 (US\$366.15).**

**II. Autorizar** la aplicación inmediata de este acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.



clínico a la menor y observó: que el ### de la \*\* no existe, sólo se observa una ##### y la ##### de la \*\* no es de ##### sino de ##### y el ### de la \*\* esta pieza dental no está erupcionada, es decir no está clínicamente en cavidad oral y en la ficha clínica se ve reflejado que le realizó el ###.

Además en la ficha clínica se ve reflejado ##### y ##### y ## de la pieza \*\*, las cuales fueron tomadas el 31 de enero y no el 11 de febrero (ya que a la fecha del informe (8/02/2011), aun no se había llegado esa fecha). También la Contratista explicó a la madre de la paciente que la pieza \*\* necesitaba un #####, es decir una #####, pero se observa que la pieza necesitaba una ##### debido a la falta de vitalidad de la cámara pulpar con #####, pagando la maestra un abono de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00), para un total de SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$77.00) que costaría el servicio no cubierto por ISBM.

Finalmente el informe concluye que la Contratista ha incumplido el Contrato, cometiendo faltas que han sido sancionadas contractualmente con Terminación de Contrato, según lo establecido en la Cláusula DIECIOCHO, numeral 3 “por hacer cobros adicionales al paciente”; y numeral 15 “por realizar cobros al ISBM de procedimiento no efectuados”.

III. El 04 de octubre de 2011, la Subgerencia de Supervisión y Control, remitió el informe antes descrito, solicitando a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, iniciar el proceso de caducidad de contrato, según lo establecido en la Cláusula XVIII. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL CONTRATANTE, Numerales 3 y 15, del Contrato No. 031/2011 ISBM,

IV. La UACI, revisó la solicitud de la Subgerencia de Supervisión y Control, determinando que conforme a lo establecido en el artículo 93 literal a) y artículo 94 literal b) de la LACAP, procede tramitar la caducidad de contrato antes descrito, según el procedimiento establecido el artículo 64 del Reglamento de la LACAP, que en lo pertinente literalmente establece: “Cuando se presente alguna de las causales de extinción de los contratos, enunciadas en las letras a), c), d) y e) del artículo 93 de la Ley, **los Titulares deberán emitir resolución mediante la que inicien procedimiento encaminado a establecerlas, debiendo conceder audiencia al interesado**, por el término de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva”.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACION:**

La Gerencia Administrativa, a petición de Subgerencia de Supervisión y Control, y según la gestión efectuada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad lo establecido en los artículos 18, 93 literal a), 94 literal b) de la LACAP y 64 del Reglamento de la LACAP, Cláusula XVIII. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL CONTRATANTE, del Contrato No. 031/2011-

ISBM,numerales“3” y “15”, **RECOMIENDA**, al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del proceso de caducidad del Contrato No. 031/2011-ISBM suscrito entre el ISBM e Ingrid Lisette Peraza de Rivera, en virtud de la Resolución de Adjudicación No. 15/2011 relativa a la LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2011-ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ODONTOLOGIA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011” por incumplimiento a las obligaciones contractuales según lo establecido en la Cláusula XVIII. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL CONTRATANTE, del Contrato No. 031/2011-ISBM, numerales“3” y “15”.
- II. Autorizar al Director Presidente, para firmar la resolución a la que se refiere el artículo 64 del RELACAP.
- III. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite de caducidad;
- IV. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de iniciar el proceso de caducidad a la brevedad posible.

Agotado el Punto anterior y considerando la petición presentada por los Administradores de Contrato y a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 3 y 15 de la Cláusula XVIII “Causas de Terminación del Contrato sin Responsabilidad para el Contratante”, del Contrato No. 031/2011- ISBM; artículos 18, 93 literal a) y 94 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y artículo 64 del Reglamento de la LACAP, RELACAP; así como artículos 20 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA**:

- I. **Autorizar** el inicio del proceso de caducidad del **Contrato No. 031/2011 ISBM** suscrito con INGRID LISETTE PERAZA DE RIVERA, en virtud de la Resolución de Adjudicación No. 15/2011-ISBM, relativa a la Licitación Pública No.01/2011-ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ODONTOLOGIA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011”.
- II. **Autorizar** al Director Presidente, para firmar la resolución a la que se refiere el artículo 64 del RELACAP.
- III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad del trámite de caducidad.
- IV. **Declarar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, con el objeto de iniciar el

proceso de caducidad a la brevedad posible.

**Punto Siete: Solicitud de autorización para suscribir Convenio Interinstitucional con la Imprenta Nacional para el año 2012**

El Director Presidente informó que la Gerencia Administrativa somete a consideración del Consejo Directivo, la solicitud de aprobación para suscribir el Convenio interinstitucional con la Imprenta Nacional para el período comprendido de enero a diciembre de 2012.

La solicitud relacionada expresa lo siguiente:.....

**ANTECEDENTES:**

1. El veintiuno de septiembre de 2011, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, recibió requerimiento de Servicios y Planificación Administrativa, para la suscripción de Convenio entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y la Imprenta Nacional para el año 2012. Dicho convenio tendría como objeto que la imprenta brinde todos los servicios especializados que presta en todas sus ramas, tales como: elaboración de separación de colores, artes finales, recetarios y formatos de control del área de salud, memoria de labores, libros, revistas, programas, volantes, diplomas, títulos, folletos, agendas, calendarios, papel membretado, tarjetas de presentación, impresos en offset, en papel de seguridad y todo lo relacionado con la impresión en general, conforme lo requiera el ISBM. Por ser un convenio interinstitucional no está regido por la LACAP.
2. Actualmente existe un Convenio con la Imprenta Nacional, por un monto de **SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000.00)**, por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2011; mediante el cual ha prestado servicios al Instituto, siendo hasta la fecha un servicio satisfactorio según las unidades del Instituto que utilizan este servicio.
3. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto de **SETENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$78,000.00)**, emitida por el Departamento de Presupuesto. Asignando al Área Administrativa un monto de **TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**DE AMÉRICA(\$30,000.00) y al Área de Salud CUARENTA Y OCHO MIL00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$48,000.00).**

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:**

La Gerencia Administrativa en base a la solicitud presentada por Servicios y Planificación Administrativa y según la gestión efectuada por la UACI, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 literal k y 22 de la Ley del ISBM, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Autorizar la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el ISBM y la Imprenta Nacional por un monto de **SETENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$78,000.00)**, por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2012.
- II. Autorizar al Director Presidente para que firme el convenio respectivo; previo aprobación o prórroga del Presupuesto General de la Nación.

Agotado el Punto anterior, considerando la petición y gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con base en lo dispuesto en el artículo 20 literal "k" y 22 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **AUTORIZAR la suscripción del convenio interinstitucional** entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y la Imprenta Nacional, por el plazo de DOCE MESES prorrogables, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por un monto máximo total de hasta **SETENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$78,000.00)**, brinde los servicios especializados que presta en sus ramas, sujeto a las impresiones solicitadas, tales como elaboración de separación de colores, artes finales, recetarios y formatos de control del área de salud, programas, volantes, diplomas, títulos, folletos, calendarios, papel membretado, tarjetas de presentación y todo lo relacionado con la impresión en general, conforme lo requiera el ISBM.

**II. AUTORIZAR a la Presidencia** del ISBM para que firme el convenio respectivo. Se aclara que la firma del Convenio está sujeta a la aprobación o prórroga del Presupuesto General de la Nación para el año dos mil doce.

**III. AUTORIZAR la aplicación inmediata del presente Acuerdo** del Consejo Directivo, con el objeto de que se hagan las gestiones con la Imprenta para que manifiesta su acuerdo en suscribir el Convenio, actualicen la documentación de la personería de sus titulares y, de ser necesario, se revisen las condiciones del nuevo convenio.

**Punto Ocho: Solicitud de aprobación de pagos pendientes a proveedores de Servicios de Salud**

El Director Presidente informó al Directorio que la Gerencia Administrativa somete a consideración del Consejo Directivo, TRES solicitudes de aprobación de pagos pendientes a proveedores de Servicios de Salud, ocasionados por sobredemanda de servicios de emergencia brindados a usuarios y usuarias del ISBM. Asimismo, el profesor Coto expresó al Consejo Directivo que en vista de la particularidad de cada caso de pago pendiente, es conveniente que la revisión de los casos y las decisiones sean también individualizadas, por lo que propuso revisar caso por caso; el Directorio estuvo de acuerdo con ello.

Dichas solicitudes, en lo pertinente, expresan lo siguiente.

**8.1 Hospital Nacional de San Juan de Dios, Santa Ana. (Obligación de pago Marzo 2011)**

**ANTECEDENTES:**

1. El 18 de diciembre 2008, se suscribió el Convenio entre el ISBM y el **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el Departamento y Municipio de Santa Ana, para la prestación de servicios médico hospitalarios para usuarios(as) del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, con un monto máximo total de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$840,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000.00)**.

2. El 23 de diciembre de 2009, mediante Resolución Modificativa No. ISBM 417/2009, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto OCHO, Ocho punto Uno, del acta número VEINTE, de Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2009, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$840,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000.00)**.
3. El 23 de diciembre de 2010, mediante Resolución Modificativa No. 206/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto OCHO, del acta número SETENTA Y OCHO, de Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre del 2010, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por TRES MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **DOSCIENTOS DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$210,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000.00)**.
- 3.1 El 29 de agosto de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 191/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo, tomado en el Punto NUEVE, del acta número CIENTO QUINCE, de Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de agosto del 2011, se modificó la Cláusula NOVENA, del citado convenio denominada “OBLIGACIONES DEL ISBM”, en el sentido de incrementar el monto máximo del mismo en la cantidad de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,784.00)**; en concepto de atención médico hospitalaria, brindada durante el mes de enero de 2011, al usuario José Enmanuel Solares; siendo el nuevo monto durante la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 206/2011 ISBM, de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00//100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$227,784.00)**.
4. Con fecha 10 de octubre de 2011, se recibió en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), memorando de fecha 05 de octubre de 2011, de la Gerencia de Salud, de solicitud de gestión de pago de sobregiro al **Hospital Nacional San Juan de Dios**, para responder así a las atenciones de emergencias brindadas a usuarios(as) en el mes de marzo de 2011, debido a que el monto mensual fue agotado en el mes anteriormente descrito.

Según memorando de fecha 05 de octubre de 2011; la Subgerencia de Supervisión y Control, solicita a la Gerencia de Salud, tramitar el pago de las emergencias brindadas en cumplimiento a la normativa vigente; cuando el monto asignado se agotó en el mes de marzo de 2011, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,666.00)**. Según el referido memorando el sobregiro fue revisado por el equipo de supervisores de esa subgerencia, quienes constataron que fueron atenciones de emergencias, después de la fecha en que se agotó el monto máximo mensual, correspondiente al mes anteriormente señalado. Dicho informe cuentan con el Visto Bueno de la Gerencia de Salud.

Anexo al requerimiento se remitió justificación técnica emitida por la Subgerencia de Supervisión y Control, en la cual expone entre otros: Que uno de los mayores rubros en el aspecto económico del ISBM, está orientado hacia las atenciones médico hospitalarias, por lo cual se requiere, la continuidad de los servicios que prestan estos centros hospitalarios al maestro y su grupo familiar y que durante el mes de marzo de 2011, el **Hospital Nacional San Juan de Dios**, reportó un incremento en las atenciones de usuarios(as) del programa, que representaron erogaciones de fondos considerables, dentro de éstos se encuentran: Atenciones de emergencia ambulatorias, con diagnósticos tales como enfermedades Acido pépticas, Lumbalgia incapacitante, Síndrome diarreico agudo, Proceso febril agudo, Esguince tobillo izquierdo, Gastroenteritis aguda, Otitis media izquierda, Herida ciliar izquierda, Hipertensión arterial, cuyas atenciones inmediatas eran necesarias e impostergables, por lo cual el monto asignado para este mes fue insuficiente y se requirió brindar atenciones de emergencia que ocasionaron sobregiro en el mes anteriormente descrito.

5. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio durante el año 2011, que puedan cubrir el sobregiro del mes de marzo de 2011, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que tienen economías, por **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,879.45)**, que se encuentran disponibles para ser utilizadas en la cancelación del sobregiro anteriormente relacionado, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto del Convenio para el año 2011, en la cantidad **DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,786.55)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes de marzo de 2011, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIRO PRESENTADO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES EFECTUADAS ENUS\$	ECONOMÍAS Y/O REMANENTES DISPONIBLES EN US\$	PAGOS PENDIENTES (COLUMNA 3 MENOS COLUMNA 4-5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR SOBREGIRO O DEMARZO DE 2011, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 206/2011 ISBM
Marzo 2011	\$70,000.00	\$ 15,666.00	0.00	2,879.45	\$12,786.55	6.09%
<b>TOTALES</b>		<b>\$15,666.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,879.45</b>	<b>\$12,786.55</b>	<b>6.09%</b>

6. Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, por el monto de **DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,786.55)**, emitida por el Departamento de Presupuesto del ISBM.
7. Se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMATIVA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, o la Norma Técnica que se encuentre vigente, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda; por lo anterior, se revisó la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, determinando que el artículo 32 de la misma establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por un médico capacitado en atención de emergencias asignado de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico de Familia o del Médico Tratante y deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras,

al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Gerencia de Salud, a través de la Subgerencia de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios de emergencia brindados por el **Hospital Nacional San Juan de Dios**, a usuarios(as) del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Décima del Convenio.

En el cuadro siguiente se detallan los incrementos a la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 206/2011 ISBM:

SOLICITUD	MES	SOBREGIRO	% INCREMENTO ACUMULADO
1° INCREMENTO	ENERO 2011	\$17,784.00	8.47%
TOTAL		\$17,784.00	8.47%

Con la presente solicitud de incremento del monto por **DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,786.55)**, equivalente al 6.09%, se estaría autorizando un total de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$240,570.55)**, equivalente al 14.56%, del monto total del Convenio de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 206/2011 ISBM.

Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia de Salud y la gestión realizada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Convenio, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, **RECOMIENDA:**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

I. Aprobar el pago de sobregiro por **DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,786.55)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el Municipio y Departamento de Santa Ana, por atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios(as) del ISBM, en el mes de marzo de 2011, siendo el nuevo monto de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 206/2011 ISBM, por un monto total de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$240,570.55)**.

II. Autorizar a la Presidencia del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.

III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas, Décima, Décima Sexta y Décima Novena, del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,786.55)**, a favor del proveedor **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el Municipio y Departamento de Santa Ana, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de **marzo de 2011**, siendo el nuevo monto de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. ISBM 206/2011- ISBM, por un monto total de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,437.05)**.

II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.

III. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.

IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar la liquidación del pago.

En este estado de la sesión, el Director Presidente solicitó permiso para retirarse en compañía del Director Propietario por el Ministerio de Salud, para asistir a una reunión de trabajo con **la Comisión Técnica del Sector Salud (CTSS)**. En ese sentido, la sesión continuó presidida por el profesor Simón Marcelino Díaz Salazar.

El Director Presidente en funciones, solicitó retomar la lectura de las DOS solicitudes de aprobación de pagos pendientes a proveedores de Servicios de Salud, que en lo pertinente, expresan lo siguiente

**8.2 Hospital Nacional “Dr. José Antonio Saldaña” Neumología y Medicina Familiar del Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador. (Obligación de pago julio 2011).**

**ANTECEDENTES:**

1. En fecha 18 de diciembre 2008, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el **Hospital Nacional “Dr. José Antonio Saldaña” Neumología y Medicina Familiar**, ubicado en el Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, suscribieron Convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para usuarios(as) del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, por un monto máximo total de hasta **SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00)**.
- 1.1 En fecha 23 de diciembre de 2009, mediante Resolución Modificativa No. 411/2009, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto OCHO, Ocho punto Uno, del acta número VEINTE, de Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2009, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 60,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00)**.

- 1.2 En fecha 23 de diciembre de 2010, mediante Resolución Modificativa No. 200/2011, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto OCHO, del acta número SETENTA Y OCHO, de Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre del 2010, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por TRES MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00)**.
- 1.3 En fecha 31 de marzo de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 41/2011, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS, del acta número NOVENTA Y CINCO, de Sesión Extraordinaria celebrada el 31 de marzo del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por UN MES, comprendidos del 01 al 30 de abril de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00)**.
- 1.4 En fecha 30 de abril de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 66/2011, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS, del acta número CIEN, de Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de abril del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por UN MES, comprendidos del 01 al 31 de mayo de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00)**.
- 1.5 En fecha 30 de mayo de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 96/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto CINCO, del acta número CIENTO CUATRO, de Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de mayo del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA” en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por SIETE MESES, comprendidos del 01 junio al 31 de diciembre de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00)**. ”; se adicionó una Cláusula Decima Novena “A” “CLAUSULA ESPECIAL” Queda expresamente convenido entre las partes, que la presente prórroga quedará sin

efecto automáticamente previo al vencimiento del plazo convenido, al momento de concretarse la firma del Convenio Marco, que regule la prestación de servicios médico hospitalarios para los afiliados y afiliadas al ISBM, en hospitales de la red pública nacional y se otorguen nuevos convenios con los hospitales de la red pública de dicho Ministerio.

- 1.6 El día 30 de septiembre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 289/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto ONCE PUNTO TRES, del acta número CIENTO DIECIOCHO, de Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2011, se modificó la cláusula Novena del citado convenio denominada "OBLIGACIONES DEL ISBM", en el sentido de incrementar el monto máximo del mismo en la cantidad de **UN MIL OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,080.00)**, con el objeto de realizar el pago total del sobregiro del mes de junio de 2011, por sobredemanda de servicios médico hospitalarios y de emergencias, siendo el nuevo monto total del convenio, según la prórroga concedida en Resolución Modificativa No. 96/2011 ISBM, de **TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$36,080.00)**.
2. Se recibió Memorando el día 10 de octubre de 2011, emitido por la Gerencia de Salud de fecha 05 de octubre de 2011, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de solicitud de gestión de Resolución Modificativa de monto para pago de sobregiro **al Hospital Nacional "Dr. José Antonio Saldaña" Neumología y Medicina Familiar**, ubicado en el Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, para responder así a las atenciones de emergencias hospitalarias brindadas a usuarios(as) del programa en el mes de julio de 2011, debido a que el monto mensual fue agotado en el mes anteriormente descrito.

Adjunto al requerimiento se remitió memorando de fecha 05 de octubre de 2011; en el cual la Subgerencia de Supervisión y Control, solicita a la Gerencia de Salud tramitar el pago de las emergencias brindadas en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en el mes de julio de 2011, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,720.00)**. Según el referido memorando el sobregiro fue revisado por el médico supervisor asignado a dicho centro hospitalario, quien constató que fueron atenciones de emergencias después de la fecha en que se agotó el monto máximo mensual, correspondiente al mes anteriormente señalado, anexo se remitió Justificación Técnica emitida por la Subgerencia de Supervisión y Control, en la cual expone entre otros: que durante el mes de julio de 2011, el **Hospital Nacional "Dr. José Antonio Saldaña" Neumología y Medicina Familiar**, reportó un incremento en la atención pacientes, que representaron una erogación de fondos adicionales, entre los

diagnósticos de éstos se encuentran: Bronquiectasias infectadas, Nódulo solitario, Exacerbación asmática, Herpes Zoster más SIDA, Rinosinusitis crónica agudizada, por lo cual el monto mensual asignado se agotó el 16 de julio de 2011, y se requirió brindar atenciones de emergencia, que ocasionaron el sobregiro. Dicho informe cuenta con el Visto Bueno de la Gerencia de Salud.

- Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio durante el año 2011, que puedan cubrir el sobregiro del mes de julio de 2011, de conformidad a la Cláusula DECIMA, del convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que no se cuenta con economías de meses anteriores, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto del convenio para el año 2011, en la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$3,720.00)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones de emergencias brindadas en el mes de julio de 2011, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIRO REVISADOS POR SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES EN US\$	ECONOMÍAS Y/O REMANENTES DISPONIBLES EN US\$	PAGO PENDIENTES (FILA 3 MENOS FILAS 4-5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR SOBREGIRO JULIO DE 2011 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN 96/2011 ISBM
Julio 2011	\$5,000.00	\$3,720.00	0.00	\$0.00	\$3,720.00	10.63%
<b>TOTAL</b>		<b>\$3,720.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$3,720.00</b>	<b>10.63%</b>

- Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,720.00)**, emitida por el Departamento de Presupuesto del ISBM.
- Se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMATIVA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, o la Norma Técnica que se encuentre vigente, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; por lo anterior, se revisó la norma antes citada determinándose que el artículo 32 de la misma establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de

emergencia, serán evaluadas por un médico capacitado en atención de emergencias asignado de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico de Familia o del Médico Tratante y deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado** y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Gerencia de Salud, a través de la Subgerencia de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios y de emergencia brindados por el **Hospital Nacional “Dr. José Antonio Saldaña” Neumología y Medicina Familiar**, ubicado en el Municipio de San Marcos, Departamento San Salvador, a usuarios(as) del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Decima del respectivo Convenio.

En el cuadro siguiente se resumen los incrementos por sobregiros para el período 2011, de la Resolución Modificativa No. 96/2011 ISBM:

SOLICITUD	MESES	SOBREGIRO	% INCREMENTO ACUMULADO
1° INCREMENTO	JUNIO DE 2011	\$1,080.00	3.09%
TOTAL DE SOBREGIRO ACUMULADO		<b>\$1,080.00</b>	<b>3.09%</b>

Con la presente solicitud de incremento del monto por **TRES MIL SETECIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,720.00)**, equivalente al 6.09%, se estaría autorizando un total de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,800.00)**, equivalente al 13.72%, del monto total del Convenio de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 96/2011 ISBM.

Se aclara que conforme al artículo 4 literal “b” de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la



en el mes de **julio de 2011**, siendo el nuevo monto de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. ISBM 96/2011- ISBM, por un monto total de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,800.00)**.

- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar el pago.

8.3 **Hospital Nacional Rosales, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvadorenero, junio y agosto de 2010**

**ANTECEDENTES:**

- 1. El 18 de diciembre 2008, se suscribió el Convenio entre el ISBM y el Hospital Nacional Rosales, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, para la prestación de servicios médico hospitalarios para los(as) usuarios(as) del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, con un monto máximo total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,400,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200,000.00)**.
- 1.1 El 23 de diciembre de 2009, mediante Resolución Modificativa No. ISBM 422/2009, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto OCHO, Ocho punto uno, del acta número VEINTE, de Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2009, se modificó entre otras las Cláusulas Novena "OBLIGACIONES DEL ISBM" y Décima Novena "VIGENCIA Y PRÓRROGA"; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por SEIS MESES, comprendidos del 01 de enero al 30 de junio de 2010, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200,000.00)**.
- 1.2 En fecha 11 de diciembre de 2010, mediante Resolución Modificativa No. 130/2010 ISBM,

según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto NUEVE PUNTO TRES, del acta número SESENTA Y NUEVE, de Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2010, se modificó la Cláusula Novena del citado Convenio denominada “OBLIGACIONES DEL ISBM”, en el sentido de incrementar el monto máximo del mismo en la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$242,243.59)**, con el objeto de realizar el pago total del sobregiro de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2010, por sobredemanda de servicios hospitalarios y de emergencias, siendo el nuevo monto total del Convenio de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,442,243.59)**.

- 1.3 En fecha 15 de noviembre de 2010, mediante Resolución Modificativa No. 137/2010 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS PUNTO UNO, del acta número SETENTA Y UNO, de Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2010, se modificó la Cláusula Novena del citado Convenio denominada “OBLIGACIONES DEL ISBM”, en el sentido de incrementar el monto máximo del mismo en la cantidad de **CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$118,400.76)**, con el objeto de realizar el pago total del sobregiro de los meses de mayo y junio de 2010, por sobredemanda de servicios hospitalarios y de emergencias, siendo el nuevo monto total del convenio de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,560,644.35)**.
- 1.4 El 29 de junio de 2010, mediante Resolución Modificativa No. 60/2010 ISBM, según Acuerdo de Consejo Directivo tomado en Punto CUATRO, del Acta Número CINCUENTA Y UNO, de la Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de junio de 2010, se modificó las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décimo Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por SEIS MESES, comprendidos del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200,000.00)**.
- 1.5 En fecha 01 de diciembre de 2010, mediante Resolución Modificativa No. 143/2010 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS PUNTO UNO, del acta número SETENTA Y CUATRO, de Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2010, se modificó la Cláusula Novena del citado Convenio denominada “OBLIGACIONES DEL ISBM”, en el sentido de incrementar el monto máximo del mismo en la cantidad de **NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$92,191.65)**, con el objeto de realizar el pago total del sobregiro

- del mes de julio de 2010, por sobredemanda de servicios hospitalarios y de emergencias, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 60/2010 ISBM de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,292,191.65)**.
- 1.6 En fecha 20 de junio de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 120/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS PUNTO UNO, del acta número CIENTO SEIS, de Sesión Extraordinaria celebrada el día 09 de junio de 2011, se modificó la Cláusula Novena del citado Convenio denominada "OBLIGACIONES DEL ISBM", en el sentido de incrementar el monto máximo del mismo en la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$175,122.91)**, con el objeto de realizar el pago total del sobregiro de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, por sobredemanda de servicios médico hospitalarios y de emergencias, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 60/2010 ISBM de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,467,314.56)**.
2. Con fecha 24 de agosto de 2011, la Gerencia Administrativa, según nota Ref. GA-106/2011, con la finalidad de responder a los compromisos de pago y llevar a cabo el cierre del ejercicio 2010, solicitó a la Dirección del Hospital, todos los documentos pendientes de presentación correspondientes al año 2010, provenientes de documentos que no hubiesen sido reconocidos para pago en los sobregiros, por no corresponder a Emergencias y/o haber sido incluidos en los sobregiros cuando el Hospital aún contaba con monto mensual asignado disponible.
3. En fecha 13 de octubre de 2011, la Gerencia de Salud, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) solicitud de fecha 11 de octubre de 2011, de inicio de trámite de gestiones para obligaciones de pagos, al **Hospital Nacional Rosales**, las cuales no fueron reconocidas en los pagos de sobregiros, por no haber sido tipificadas técnicamente por el área médica como emergencias, por presentación extemporánea de la documentación para pago y/o por que el Hospital aún contaba con monto mensual asignado disponible, entre otros; en los meses de enero, junio y agosto de 2010.
- 3.1 Anexo al requerimiento se remitió justificación técnica emitida por la Subgerencia de Supervisión y Control, en la cual expone entre otros: que durante los meses de enero, junio y agosto de 2010, el **Hospital Nacional Rosales**, reportó un incremento en la atenciones de usuarios(as) del programa, que representaron erogaciones de fondos considerables, dentro de éstas se encuentran: Insuficiencia Renal Crónica, Trauma Craneoencefálico, Litiasis Renal, Pielonefritis Aguda, Leucemia Mielocítica Aguda, Hemofilia A, Tercer Molar Retenido, todas las atenciones fueron necesarias para la preservar la salud y la vida de los

usuarios(as), por lo cual el monto asignado para estos meses fue insuficiente y se requirió brindar atenciones, que ocasionaron la obligación de pago en los meses anteriormente descritos; adjunto se remitió memorando de fecha 11 de octubre de 2011, emitido por la Subgerencia de Supervisión y Control, en el cual se solicita a la Gerencia de Salud, iniciar el trámite de pago de las atenciones brindadas en los meses de enero, junio y agosto de 2010, habiendo presentado el referido Hospital obligaciones de pago por un total de **TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,198.00)**. Según el referido memorando las obligaciones de pagos, fueron revisadas por el médico supervisor asignado al Hospital, quien constató que fueron atenciones de emergencias, tratamientos hospitalarios y cirugías de emergencia, correspondiente a los meses anteriormente señalados.

4. Para verificar si existen economías que puedan cubrir los excedentes de los meses de enero y junio de 2010, de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 422/2009 ISBM, de conformidad a la Cláusula Decima, del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que no existen economías de los montos mensuales asignados de meses anteriores, para poder ser utilizado en la cancelación de las obligaciones de pago anteriormente relacionadas, por lo que existe la necesidad de autorizar el pago de **VEINTITRÉS MIL CIENTO TRECE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,113.00)**, con el objeto de cancelar de forma total los servicios médico hospitalarios brindados en los meses de enero y junio 2010, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	OBLIGACIONES DE PAGO REVISADAS POR EL SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES DE LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES SEGÚN INFORME DE LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS EN US\$	TOTAL OBLIGACIONES DE PAGO (COLUMNA 3 MENOS COLUMNA 4-5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL CONVENIO POR OBLIGACIONES DE PAGO DE ENERO Y JUNIO DE 2010 DE LA RESOLUCIÓN No. ISBM 422/2009
Enero 2010	\$200,000.00	\$22,813.00	\$0.00	\$0.00	\$22,813.00	1.90%
Junio 2010	\$200,000.00	\$300.00	\$0.00	\$0.00	\$300.00	0.03%
<b>TOTALES</b>		<b>\$23,113.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$23,113.00</b>	<b>1.93%</b>

5. Así, mismo se verificó las economías para el mes de agosto de 2010, de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 60/2010 ISBM, de conformidad a la Cláusula Decima, del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos

(SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que no existen economías de los montos mensuales asignados de meses anteriores, para poder ser utilizado en la cancelación de las obligaciones de pagos anteriormente relacionadas, por lo que existe la necesidad de autorizar el pago de **SIETE MIL OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,085.00)**, con el objeto de cancelar de forma total los servicios médico hospitalarios brindados en el mes de agosto de 2010, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	OBLIGACIONES DE PAGO REVISADAS POR EL SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES DE LA COORDINACION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES SEGÚN INFORME DE LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS EN US\$	TOTAL OBLIGACIONES DE PAGO(COLUMNA 3 MENOS COLUMNA 4-5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL CONVENIO POR OBLIGACIONES DE PAGO DE AGOSTO DE 2010 DE LA RESOLUCIÓN No. 60/2010 ISBM
Agosto 2010	\$200,000.00	\$7,085.00	\$0.00	\$0.00	\$7,085.00	0.59%
<b>TOTALES</b>		<b>\$7,085.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$7,085.00</b>	<b>0.59%</b>

6. Para cubrir estos incrementos, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, por el monto de **TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,198.00)**, emitida por el Departamento de Presupuesto del ISBM.
7. Se revisó el Convenio suscrito, y en vista de que los documentos antes descritos presentados a cobro no fueron tipificados técnicamente por el área médica como atenciones de emergencias y/o aunque por corresponder a atenciones de emergencias, el servicio fue prestado en fechas en las cuales el Hospital aún contaba con monto mensual asignado y por documentos presentados extemporáneamente a cobro por el hospital cuando ya no contaban con monto mensual disponible, y que tales circunstancias de pagos, no fueron contempladas en el respectivo Convenio, y siendo que la misma es una excepcionalidad que sí forma parte de la naturaleza de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil en el artículo 1341, como una obligación Natural “las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que, cumplidas, autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas”, y que según los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la

naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Gerencia de Salud, a través la Subgerencia de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios brindados por el **Hospital Nacional Rosales**, a usuarios(as) del ISBM; media vez finalizada la ejecución contractual, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, como una obligación de pago, en consonancia a la obligación natural definida en el Código Civil en su artículo 1341 antes citado.

En el cuadro siguiente se resumen los incrementos por sobregiros de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. ISBM 410/2009; para el período 2010:

No. SOLICITUDES	MESES	SOBREGIROS US\$	% INCREMENTO ACUMULADO
1°INCREMENTO	ENERO A ABRIL 2010	\$242,243.59	20.18%
2°INCREMENTO	MAYO A JUNIO 2010	\$118,400.76	9.87%
<b>TOTAL DE SOBREGIROS ACUMULADOS</b>		<b>\$360,644.35</b>	<b>30.05%</b>

Con la presente solicitud de incremento del monto por **VEINTITRÉS MIL CIENTO TRECE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,113.00)**, equivalente al 1.93%, se estaría autorizando un total de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,583,757.35)**, equivalente al 31.98% del monto total del Convenio de la prórroga concedida para el año 2010, mediante Resolución Modificativa No. ISBM 410/2009.

En el cuadro siguiente se resumen los incrementos por sobregiros de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. ISBM 60/2010; para el período 2010:

No. SOLICITUDES	MESES	SOBREGIROS US\$	% INCREMENTO ACUMULADO
1°INCREMENTO	JULIO 2010	\$92,191.65	7.68%
2°INCREMENTO	AGOSTO A DICIEMBRE 2010	\$175,122.91	14.59%
<b>TOTAL DE SOBREGIROS ACUMULADOS</b>		<b>\$267,314.56</b>	<b>22.27%</b>

Con la presente solicitud de incremento del monto por **SIETE MIL OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,085.00)**, equivalente al 0.59%, se estaría autorizando un total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,474,399.56)**,equivalente al 22.86% del monto total del Convenio de la prórroga concedida para el año 2010, mediante Resolución Modificativa No. 60/2010 ISBM.

Se aclara que conforme al artículo 4 literal “b” de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

#### **DESCRIPCION SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia Salud y a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Convenio, Cláusulas, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar la obligación de pago por **VEINTITRÉS MIL CIENTO TRECE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,113.00)**, a favor del **Hospital Nacional Rosales, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios(as) del ISBM, en los meses de enero y junio de 2010, siendo el nuevo monto de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. ISBM 422/2009, por un monto total de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 35//100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1, 583,757.35)**.
- II. Aprobar la obligación de pago por **SIETE MIL OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES**

**DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,085.00), a favor del Hospital Nacional Rosales, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios(as) del ISBM, en el mes de agosto de 2010, siendo el nuevo monto de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 60/2010 ISBM, por un monto total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,474,399.56),**

- III. Autorizar a la Presidencia del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima Sexta y Décima Novena, del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la obligación de pago** por la cantidad de **VEINTITRÉS MIL CIENTO TRECE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,113.00), a favor del Hospital Nacional Rosales, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de enero y junio de 2010, siendo el nuevo monto de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. ISBM 422/2009, por un monto total de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 35//100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1, 583,757.35).**
- II. **Aprobar la obligación pago** por la suma de **SIETE MIL OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,085.00), Hospital Nacional Rosales, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de agosto de 2010, siendo el nuevo monto de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. ISBM 60/2010, por el valor total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,474,399.56).**
- III. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.
- V. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar la

liquidación del pago.

**Punto Nueve: Solicitud de aprobación de dos Bases de Licitación Pública**

El Director Presidente en funciones somete a consideración del Directorio DOS solicitudes presentadas por la Gerencia Administrativa para la aprobación de las siguientes Bases de Licitación.

Documentos que en su orden literalmente dicen:.....

**9.1 Licitación Pública No.01/2012-ISBM “Suministro de Servicios de Seguridad para dependencias del ISBM, AÑO 2012”**

.....

**ANTECEDENTES:**

- I. El 12 de septiembre de 2011, Servicios y Planificación Administrativa a través de la Gerencia Administrativa, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar las gestiones necesarias para la contratación del “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA DEPENDENCIAS DEL ISBM, AÑO 2012”, con un monto presupuestado de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$719,400.00).
- II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 literal f, 40 y 43 de la LACAP, la UACI determinó que la solicitud de la Gerencia Administrativa, debía tramitarse bajo la modalidad de Licitación Pública y procedió a elaborar la Base de Licitación correspondiente.
- III. El 11 de octubre de 2011, se presentó a la Comisión Técnico Administrativa-Financiera la Base de la Licitación Pública No. 01/2012-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA DEPENDENCIAS DEL ISBM, AÑO 2012”; cuyo objetivo es la contratación de servicios de vigilancia, para el ejercicio fiscal de 2012, por un total de 58 ítems, en los que se incluyen 31 Consultorios y 22 Policlínicos Magisteriales, Oficinas Centrales, los Centros de Atención de Oriente y Occidente y el Centro de Recreación de Metalío; según se detalla a continuación:

Nº	DEPENDENCIA	AGENTES REQUERIDOS
----	-------------	--------------------

1	Oficinas Centrales	Un agente de 24 horas y un agente de 12 horas (6:00AM a 6:00PM)
2	Centro de Atención de Occidente	Un agente de 24 horas
3	Centro de Atención de Oriente	Un agente de 24 horas
4	Centro de Recreación Metalío	Un agente de 24 horas
5	Oficinas y bodega Colonia Médica	Un agente de 24 horas
<b>CONSULTORIOS MAGISTERIALES</b>		
6	Consultorio de Aguilares	Un agente de 24 horas
7	Consultorio de Apastepeque	Un agente de 24 horas
8	Consultorio de Atiquizaya	Un agente de 24 horas
9	Consultorio de Chalchuapa	Un agente de 24 horas
10	Consultorio de Chapeltique	Un agente de 24 horas
11	Consultorio de Chinameca	Un agente de 24 horas
12	Consultorio de Ciudad Arce	Un agente de 24 horas
13	Consultorio de Ciudad Barrios	Un agente de 24 horas
14	Consultorio de Izalco	Un agente de 24 horas
15	Consultorio de Jiquilisco	Un agente de 24 horas
16	Consultorio de Jocoro	Un agente de 24 horas
17	Consultorio de Juayúa	Un agente de 24 horas
18	Consultorio de Jucuapa	Un agente de 24 horas
19	Consultorio de La Palma	Un agente de 24 horas
20	Consultorio de Lourdes/ Colón	Un agente de 24 horas
21	Consultorio de Metapán	Un agente de 24 horas
22	Consultorio de Nueva Concepción	Un agente de 24 horas
23	Consultorio de Nueva Guadalupe	Un agente de 24 horas
24	Consultorio de Olocuilta	Un agente de 24 horas
25	Consultorio de Puerto de La Libertad	Un agente de 24 horas
26	Consultorio de Quezaltepeque	Un agente de 24 horas
27	Consultorio de San Juan Nonualco	Un agente de 24 horas

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

28	Consultorio de San Juan Opico	Un agente de 24 horas
29	Consultorio de San Rafael Oriente	Un agente de 24 horas
30	Consultorio de San Sebastián Salitrillo	Un agente de 24 horas
31	Consultorio de Santa Elena	Un agente de 24 horas
32	Consultorio de Santiago de María	Un agente de 24 horas
33	Consultorio de Santiago Nonualco	Un agente de 24 horas
34	Consultorio de Santo Domingo	Un agente de 24 horas
35	Consultorio de Suchitoto	Un agente de 24 horas
36	Consultorio de Tonacatepeque	Un agente de 24 horas
<b>POLICLINICOS MAGISTERIALES</b>		
37	Policlínico Magisterial de Ahuachapán	Un agente de 24 horas
38	Policlínico Magisterial de Apopa	Un agente de 24 horas
39	Policlínico Magisterial de Chalatenango	Un agente de 24 horas
40	Policlínico Magisterial de Cojutepeque	Un agente de 24 horas
41	Policlínico Magisterial de El Coyolito/Tejutla	Un agente de 12 horas
42	Policlínico Magisterial de Ilobasco	Un agente de 24 horas
43	Policlínico Magisterial de Ilopango	Un agente de 24 horas
44	Policlínico Magisterial de La Unión	Un agente de 24 horas
45	Policlínico Magisterial de Mejicanos	Un agente de 24 horas
46	Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera	Un agente de 24 horas
47	Policlínico Magisterial de San Jacinto	Un agente de 24 horas
48	Policlínico Magisterial de San Miguel	Un agente de 24 horas
49	Policlínico Magisterial de San Salvador	Un agente de 24 horas
50	Policlínico Magisterial de San Vicente	Un agente de 24 horas
51	Policlínico Magisterial de Santa Ana	Un agente de 24 horas
52	Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima	Un agente de 24 horas
53	Policlínico Magisterial de Santa Tecla	Un agente de 24 horas
54	Policlínico Magisterial de Sensuntepeque	Un agente de 24 horas
55	Policlínico Magisterial de Sonsonate	Un agente de 24 horas

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

56	Policlínico Magisterial de Soyapango	Un agente de 24 horas
57	Policlínico Magisterial de Usulután	Un agente de 24 horas
58	Policlínico Magisterial de Zacatecoluca	Un agente de 24 horas

IV. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$719,400.00)**, emitida por el Departamento de Presupuesto.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:**

La Gerencia Administrativa, a petición de Servicios y Planificación Administrativa y según la gestión efectuada por la UACI, conforme a lo establecido en el artículo 20, literal “k”, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 18 y 20 de la LACAP, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la Base de la Licitación Pública No. 01/2012-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA DEPENDENCIAS DEL ISBM, AÑO 2012”.
- II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de las Ofertas, de la licitación anteriormente descrita según el siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	CALIDAD EN LA COMISIÓN (Art.20 LACAP)
1	Pedro José Ramos Juárez	Técnico UACI	Técnico UACI designado por el Jefe UACI
2	Luis Eduardo Quintanilla Linares	Encargado de Mantenimiento y Transporte	Delegado de la Unidad Solicitante
3	David Alberto Martínez Ramos	Pagador Auxiliar Bienes y Servicios	Analista Financiero
4	Carlos Rigoberto Guzmán Vásquez	Servicios y Planificación Administrativa	Experto en la materia

III. **Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo**, con el objeto de realizar a la brevedad posible las convocatorias correspondientes.

.....

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y la Gerencia Administrativa, con base en lo recomendado y lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y artículos 20 literal “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de forma unánime el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la Base de la Licitación Pública No. 01/2012-ISBM**, para el “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA DEPENDENCIAS DEL ISBM, AÑO 2012”, según detalle del cuadro siguiente:

Nº	DEPENDENCIA	AGENTES REQUERIDOS
1	Oficinas Centrales	Un agente de 24 horas y un agente de 12 horas (6:00AM a 6:00PM)
2	Centro de Atención de Occidente	Un agente de 24 horas
3	Centro de Atención de Oriente	Un agente de 24 horas
4	Centro de Recreación Metalío	Un agente de 24 horas
5	Oficinas y bodega Colonia Médica	Un agente de 24 horas
<b>CONSULTORIOS MAGISTERIALES</b>		
6	Consultorio de Aguilares	Un agente de 24 horas
7	Consultorio de Apastepeque	Un agente de 24 horas
8	Consultorio de Atiquizaya	Un agente de 24 horas
9	Consultorio de Chalchuapa	Un agente de 24 horas
10	Consultorio de Chapeltique	Un agente de 24 horas
11	Consultorio de Chinameca	Un agente de 24 horas
12	Consultorio de Ciudad Arce	Un agente de 24 horas
13	Consultorio de Ciudad Barrios	Un agente de 24 horas
14	Consultorio de Izalco	Un agente de 24 horas
15	Consultorio de Jiquilisco	Un agente de 24 horas

16	Consultorio de Jocoro	Un agente de 24 horas
17	Consultorio de Juayúa	Un agente de 24 horas
18	Consultorio de Jucuapa	Un agente de 24 horas
19	Consultorio de La Palma	Un agente de 24 horas
20	Consultorio de Lourdes/ Colón	Un agente de 24 horas
21	Consultorio de Metapán	Un agente de 24 horas
22	Consultorio de Nueva Concepción	Un agente de 24 horas
23	Consultorio de Nueva Guadalupe	Un agente de 24 horas
24	Consultorio de Olocuilta	Un agente de 24 horas
25	Consultorio de Puerto de La Libertad	Un agente de 24 horas
26	Consultorio de Quezaltepeque	Un agente de 24 horas
27	Consultorio de San Juan Nonualco	Un agente de 24 horas
28	Consultorio de San Juan Opico	Un agente de 24 horas
29	Consultorio de San Rafael Oriente	Un agente de 24 horas
30	Consultorio de San Sebastián Salitrillo	Un agente de 24 horas
31	Consultorio de Santa Elena	Un agente de 24 horas
32	Consultorio de Santiago de María	Un agente de 24 horas
33	Consultorio de Santiago Nonualco	Un agente de 24 horas
34	Consultorio de Santo Domingo	Un agente de 24 horas
35	Consultorio de Suchitoto	Un agente de 24 horas
36	Consultorio de Tonacatepeque	Un agente de 24 horas
<b>POLICLINICOS MAGISTERIALES</b>		
37	Policlínico Magisterial de Ahuachapán	Un agente de 24 horas
38	Policlínico Magisterial de Apopa	Un agente de 24 horas
39	Policlínico Magisterial de Chalatenango	Un agente de 24 horas
40	Policlínico Magisterial de Cojutepeque	Un agente de 24 horas
41	Policlínico Magisterial de El Coyolito/Tejutla	Un agente de 12 horas

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

42	Policlínico Magisterial de Ilobasco	Un agente de 24 horas
43	Policlínico Magisterial de Ilopango	Un agente de 24 horas
44	Policlínico Magisterial de La Unión	Un agente de 24 horas
45	Policlínico Magisterial de Mejicanos	Un agente de 24 horas
46	Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera	Un agente de 24 horas
47	Policlínico Magisterial de San Jacinto	Un agente de 24 horas
48	Policlínico Magisterial de San Miguel	Un agente de 24 horas
49	Policlínico Magisterial de San Salvador	Un agente de 24 horas
50	Policlínico Magisterial de San Vicente	Un agente de 24 horas
51	Policlínico Magisterial de Santa Ana	Un agente de 24 horas
52	Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima	Un agente de 24 horas
53	Policlínico Magisterial de Santa Tecla	Un agente de 24 horas
54	Policlínico Magisterial de Sensuntepeque	Un agente de 24 horas
55	Policlínico Magisterial de Sonsonate	Un agente de 24 horas
56	Policlínico Magisterial de Soyapango	Un agente de 24 horas
57	Policlínico Magisterial de Usulután	Un agente de 24 horas
58	Policlínico Magisterial de Zacatecoluca	Un agente de 24 horas

Monto Presupuestado: **US\$719,400.00**

**II. Aprobar la conformación de la respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas**, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	CALIDAD EN LA COMISIÓN (Art.20 LACAP)
1	Pedro José Ramos Juárez	Técnico UACI	Técnico UACI designado por el Jefe UACI
2	Luis Eduardo Quintanilla Linares	Encargado de Mantenimiento y Transporte	Delegado de la Unidad Solicitante
3	David Alberto Martínez Ramos	Pagador Auxiliar Bienes y Servicios	Analista Financiero
4	Carlos Rigoberto Guzmán Vásquez	Servicios y Planificación Administrativa	Experto en la materia

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- III. **Encomendar** la continuidad de las gestiones a la Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional, UACI.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de realizar a la brevedad posible las convocatorias correspondientes.

9.2 **Licitación Pública No.02/2012-ISBM “Suministro de Enlaces de Comunicación e Internet para el ISBM, AÑO 2012”**

**ANTECEDENTES:**

- I. El 22 de septiembre de 2011, la Unidad de Informática, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar las gestiones necesarias para la contratación del “SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN E INTERNET PARA EL ISBM, AÑO 2012”, con un monto presupuestado de CIENTO VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120,000.00).
- II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 literal f, 40 y 43 de la LACAP, la UACI determinó que la solicitud de la Gerencia Administrativa, debía tramitarse bajo la modalidad de Licitación Pública y procedió a elaborar la Base de Licitación correspondiente.
- III. El 11 de octubre de 2011, se presentó a la Comisión Técnico Administrativa-Financiera la Base de la Licitación Pública No. 02/2011-ISBM “SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN E INTERNET PARA EL ISBM, AÑO 2012”; cuyo objetivo es que el ISBM, disponga de una red de comunicación estable y confiable que garantice la interconexión permanente entre el Centro de Datos del MINED, las Oficinas Centrales de ISBM, el Ministerio de Hacienda, los Centros de Atención de Oriente y Occidente, los Consultorios y Policlínicos Magisteriales a nivel nacional por un plazo de doce meses comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012. La Base de Licitación correspondiente está constituida por un total de 4 Ítems según se detalla a continuación:

NUMERO DE ITEM	SERVICIO REQUERIDO	UNIDADES SOLICITADAS	MONTO MENSUAL PRESUPUESTADO (IVA INCLUIDO)	MONTO ANUAL PRESUPUESTADO (IVA INCLUIDO)

1	Enlaces de Internet para área administrativa.	5 (Puntos de Enlace de Internet Dedicado)	\$ 2,500.00	\$ 30,000.00
2	Internet inalámbrico.	25 ( Unidades USB)	\$ 300.00	\$ 3,600.00
3	Internet para policlínicos magisteriales.	22 (Puntos de Enlace de Internet dedicado de 1 Mbps)	\$ 5,000.00	\$ 60,000.00
4	Internet para consultorios magisteriales.	31 (Puntos de Enlace de Internet residencial de 2 Mbps).	\$ 2,200.00	\$ 26,400.00
Monto Total de Presupuesto			\$ 10,000.00	\$ 120,000.00

- IV. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto de **CIENTO VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120,000.00)**, emitida por el Departamento de Presupuesto.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:**

La Gerencia Administrativa, a petición de la Unidad de Informática y según la gestión efectuada por la UACI, conforme a lo establecido en el artículo 20, literal “k”, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 18 y 20 de la LACAP, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la Base de la Licitación Pública No. 02/2011-ISBM “SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN E INTERNET PARA EL ISBM, AÑO 2012”.
- II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de las Ofertas, de la licitación anteriormente descrita según el siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	CALIDAD EN LA COMISIÓN (Art.20 LACAP)
1	Pedro José Ramos Juárez	Técnico UACI	Técnico UACI designado por el Jefe UACI
2	Edwin Ernesto Rodas Peña	Administrador de Servidores	Delegado de la Unidad Solicitante
3	David Alberto Martínez Ramos	Pagador Auxiliar Bienes y Servicios	Analista Financiero
4	Stephanie Caroline GuadronMagaña	Técnico Administrador Bases de Datos	Experto en la materia

- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las convocatorias correspondientes.

Concluida la lectura, el Directorio consideró necesario corregir en el Acuerdo el número de la Licitación Pública en cuanto al año, ya que en la parte de la descripción sintética de la petición, se menciona que es del 2011, siendo lo correcto el 2012.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y la Gerencia Administrativa, con base en lo recomendado y lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y artículos 20 literal “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de forma unánime el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la Base de la Licitación Pública No. 02/2012-ISBM**, para el “SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN E INTERNET PARA EL ISBM, AÑO 2012”. según detalle del cuadro siguiente:

NUMERO DE ITEM	SERVICIO REQUERIDO	UNIDADES SOLICITADAS	MONTO MENSUAL PRESUPUESTADO (IVA INCLUIDO)	MONTO ANUAL PRESUPUESTADO (IVA INCLUIDO)
1	Enlaces de Internet para área administrativa.	5 (Puntos de Enlace de Internet Dedicado)	\$ 2,500.00	\$ 30,000.00
2	Internet inalámbrico.	25 ( Unidades USB)	\$ 300.00	\$ 3,600.00
3	Internet para policlínicos magisteriales.	22 (Puntos de Enlace de Internet dedicado de 1 Mbps)	\$ 5,000.00	\$ 60,000.00
4	Internet para consultorios magisteriales.	31 (Puntos de Enlace de Internet residencial de 2 Mbps).	\$ 2,200.00	\$ 26,400.00
Monto Total de Presupuesto			\$ 10,000.00	\$ 120,000.00

- II. **Aprobar la conformación de la respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas**, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	CALIDAD EN LA COMISIÓN (Art.20 LACAP)
1	Pedro José Ramos Juárez	Técnico UACI	Técnico UACI designado por el Jefe UACI
2	Edwin Ernesto Rodas Peña	Administrador de Servidores	Delegado de la Unidad Solicitante

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

3	David Alberto Martínez Ramos	Pagador Auxiliar Bienes y Servicios	Analista Financiero
4	Stephanie Caroline Guadron Magaña	Técnico Administrador Bases de Datos	Experto en la materia

**III. Encomendar** la continuidad de las gestiones a la Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional, UACI.

**IV. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de realizar a la brevedad posible las convocatorias correspondientes.

**Punto Diez: Acciones por emergencia nacional**

El Director Presidente en funciones sobre éste punto, recordó al Directorio que el profesor Coto López, antes de retirarse hizo una reseña de cada una de las salidas de las brigadas, además, presentó las fotografías del apoyo brindado en la emergencia nacional. En vista de ello, se guardarán las referidas fotografías en el archivo de anexos digitales del acta, razón por la cual se propuso que los documentos presentados por la Gerencia Administrativa, sobre “Informe de Gastos” y “Reporte de vales entregados por emergencia nacional entre el período del 16 al 19 de octubre de 2011”, respecto a las Brigadas que auxiliaron a las familias afectadas por las recientes tormentas en los diferentes municipios de los catorce departamentos del país, se den por recibidos, para retomarse en próxima sesión y en caso de encontrarse observaciones, puedan ser aclaradas para aprobar los gastos efectuados.

Concluida el punto y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo **ACUERDA:** Dar por recibido el “Informe de Gastos” y el “Reporte de vales entregados por emergencia nacional entre el período del 16 al 19 de octubre de 2011”, presentados por la Gerencia Administrativa, los cuales se retomarán para su revisión y aprobación en próxima sesión. Se agregará a los anexos del Acta copia de los referidos documentos, así como el archivo de fotografías de cada jornada efectuada.

**Punto Once: Acciones de Personal**

El Director Presidente en funciones, informó al Directorio que la Gerencia Administrativa, previa gestión del Departamento de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo Directivo, las solicitudes de aprobación de diferentes contrataciones de personal. La mecánica a seguir que se propone, es dar lectura a cada una de las solicitudes recibidas e ir tomando los respectivos acuerdos. El Directorio aprobó dicha propuesta.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

A continuación, el Director Presidente dio lectura a las solicitudes, que en lo pertinente expresan:.....

#### 11.1 SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM.

##### ANTECEDENTES:

1. Según **ACTA NÚMERO CIENTO TRECE** de la **SESIÓN ORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día once de agosto de dos mil once, el Consejo Directivo en el **PUNTO DOCE**, acuerda: l) Aprobar la contratación según propuesta de tres (3) plazas nominales de **Médico Especialista**, con funciones de Médico Ginecólogo-Obstetra, por el sistema de **Contrato**, a partir del uno de octubre de dos mil once, dentro de los cuales se encuentra la doctora Zulma Argentina Calderón de Cabrera, siendo su lugar de contratación el Policlínico ubicado en el municipio de Ilopango departamento de San Salvador.
2. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 405/2011, el ISBM contrató a la doctora Zulma Argentina Calderón de Cabrera, a partir del 01 de octubre de 2011, para brindar servicios en el Policlínico ubicado en el municipio de Ilopango departamento de San Salvador, cubriendo además el Policlínico de Soyapango.
3. Que la doctora **Zulma Argentina Calderón de Cabrera**, quien se ha desempeñado en el cargo nominal de Médico Especialista, con funciones de Médico Gineco- Obstetra, asignada al Policlínico de Ilopango; con nota de fecha 13 de octubre de dos mil once comunica su renuncia irrevocable la cual será efectiva a partir del 13 de octubre del presente año, dejando dicha plaza vacante, en el Policlínico ubicado en el municipio de Ilopango, del departamento de San Salvador.
4. Según Memorándum de fecha 14 de octubre de 2011, el Dr. Omar Keller Catalán Vásquez, Subgerente de Supervisión y Control, remite al Departamento de Recursos Humanos, nota recibida en dicha subgerencia sobre la renuncia irrevocable de la Dra. **Zulma Argentina Calderón de Cabrera**, quien laboraba como Médico Especialista ubicado en el Policlínico de Ilopango, anexando la renuncia.

##### DESCRIPCION SINTETICA Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego de la gestión realizada por el Departamento de Recursos Humanos y con base al Art. 22 de la Ley del ISBM y al Art. 20 de Reglamento Interno de Trabajo, solicita al Consejo Directivo:

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. Dar por aceptada la renuncia de la doctora **Zulma Argentina Calderón de Cabrera**, al cargo nominal de Médico Especialista, con funciones de Médico de Atención Primaria de Salud, sin responsabilidad para el ISBM, dejando la plaza vacante a partir del 01 de septiembre de 2011 en el Policlínico ubicado en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.
- II. Autorizar dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de Médico Especialista con funciones de Médico Gineco-Obstetra en el Policlínico de Ilopango.
- III. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Concluida la lectura, el Consejo Directivo advirtió la necesidad de consignar adecuadamente en el Acuerdo lo referente al cargo funcional de la doctora de Cabrera, ya que en el Romano I de la parte de la Descripción Sintética y Recomendación del Punto presentado al Directorio, se menciona erróneamente “con funciones de Médico de Atención Primaria de Salud”, siendo lo correcto “con funciones de Médico Ginecólogo Obstetra”, como se mencionada en el N° 1 de los Antecedentes del Punto, lo cual concuerda con lo expresado por la doctora en su carta de renuncia. Al revisarse la renuncia, también se corroboró que hay otro error en la Descripción Sintética y Recomendación del Punto, esta vez en relación a la fecha en que quedó vacante la plaza, ya que equivocadamente dice que “...la plaza vacante a partir del 01 de septiembre de 2011”, siendo lo correcto “...desde el 13 de octubre de 2011; por lo que también se consignará el dato correcto en el Acuerdo de este Directorio.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la recomendación planteada por la Gerencia Administrativa, con base en lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley del ISBM y al Art. 20 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Dar por aceptada la renuncia** de la doctora **Zulma Argentina Calderón de Cabrera**, la cual surte efecto a partir del **trece de octubre de dos mil diez**, al cargo nominal Médico Especialista, con funciones de Médico Ginecólogo-Obstetra, dejando la plaza vacante a partir de esa fecha, en el Policlínico Magisterial situado en Ilopango, departamento de San Salvador, dándose por terminada la relación laboral sin ninguna responsabilidad para el ISBM.

- II. **Encomendar** al Departamento de Recursos Humanos y Gerencia Administrativa la continuidad de los trámites relacionados con la terminación del contrato y otros efectos consecuentes, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- III. **Autorizar** el inicio del proceso de reclutamiento y selección del personal para la contratación en la plaza vacante generada por la renuncia de la doctora Calderón de Cabrera.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos consecuentes.

.....

**11.2 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN EVENTUAL DE DIEZ (10) PERSONAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA READECUACION DE INFRESTRUCTURA DE LOS POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES A NIVEL NACIONAL**

.....

**ANTECEDENTES:**

1. Tomando en cuenta la adquisición o arrendamiento de establecimientos para el funcionamiento de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, se ha vuelto necesario realizar trabajos de reparación y readecuación de las diferentes áreas que lo conforman, ya que los mismos deben encontrarse en óptimas condiciones para brindar los servicios de salud, según el área que corresponda.
2. En el ACTA NÚMERO SETENTA Y SEIS de la SESIÓN ORDINARIA, del día 9 de diciembre de dos mil diez, se encuentra el PUNTO CATORCE, el cual establece la necesidad de los trabajos de readecuación en los establecimientos de salud del Instituto, para que puedan funcionar a partir de enero de 2011, asimismo, en el romano III. Se aprueba la contratación eventual de ocho personas que posean formación, conocimientos específicos y experiencia en trabajos básicos de construcción y otras áreas relacionadas para el plazo comprendido del trece al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, pudiéndose prorrogar dicha contratación por el plazo que sea indispensable, según la necesidad y disponibilidad financiera institucional.
3. En ACTA NÚMERO CIEN de la SESION EXTRAORDINARIA, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de abril de dos mil once, el Consejo Directivo, en el PUNTO SIETE, ACUERDA: I. Aprobar la contratación temporal de diez (10) personas que posean formación, conocimientos específicos y experiencia en trabajos básicos de construcción y otras tareas

relacionadas, por un periodo de cinco meses, a partir del 2 de mayo de 2011, para concluir los trabajos imprescindibles de reparaciones y readecuación de los inmuebles para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales del ISBM, en las diferentes zonas del país, según la necesidad y disponibilidad financiera institucional. Suscribiéndose la finalización de dichas contrataciones al 30 de septiembre de 2011

4. En ACTA NÚMERO CIENTO ONCE de la SESION EXTRAORDINARIA, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de julio de dos mil once, el Consejo Directivo, en el PUNTO OCHO, ACUERDA: La suspensión temporal de cinco Contratos de Servicios Eventuales, para que esta, surta efectos a partir del día uno de agosto de dos mil once y finalice cuando puedan ser provistos los materiales necesarios para reanudar las actividades de readecuación en establecimientos del ISBM.

5. La Gerencia Administrativa, al hacer seguimiento de las modificaciones a realizarse en cada uno de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, necesarios para brindar los servicios de salud al maestro y su grupo familiar, así como, que se encuentra en proceso la licitación para la compra de los materiales necesarios; al respecto y tomando en cuenta que la contratación del personal eventual se finalizó el 30 de septiembre de 2011, asimismo, que existe la necesidad de tener al personal de mantenimiento por la emergencia nacional, ya que hay otras necesidades que cubrir. Por lo que, se requiere realizar nuevamente la contratación temporal de personas que lleven a cabo las funciones para realizar la continuación de los trabajos de reparaciones y readecuaciones de inmuebles donde funcionan los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para la cual se requieren:

Cantidad de Trabajadores requeridos	Mano de Obra requerida	Salario Mensual
1	Maestro de Obra	\$ 650.00
2	Albañil	\$ 450.00
1	Carpintero	\$ 450.00
1	Fontanero	\$ 450.00
5	Ayudante de Obra	\$ 330.00

El personal a contratar deberá contar con experiencia en trabajos básicos de construcción y otras tareas relacionadas, para realizar las funciones correspondientes.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:**

La Gerencia Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos con base a lo establecido en los Arts. 20, literal l) y 22, literal m), de la Ley del ISBM; y Art. 25 del Código de Trabajo, recomienda:

- I. Contratar temporalmente a un total de diez (10) personas para realizar las funciones

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

eventuales, en los oficios detallados a continuación:

Cantidad de Trabajadores requeridos	Mano de Obra requerida	Salario Mensual
1	Maestro de Obra	\$ 650.00
2	Albañil	\$ 450.00
1	Carpintero	\$ 450.00
1	Fontanero	\$ 450.00
5	Ayudante de Obra	\$ 330.00

- II. Aprobar en caso de requerirse, que se pueda efectuar el pago de horas extras a las personas, cuyas contrataciones son de carácter eventual, de conformidad al marco legal aplicable.
- III. Aprobar las contrataciones eventuales por un período comprendido del veintiuno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.
- IV. Autorizar al Director Presidente realizar la selección definitiva de las personas a contratar de la lista de candidatos que le presente la Gerencia Administrativa en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos; así como autorizarlo para firmar los respectivos contratos y demás documentación relacionada, bajo el Cifrado Presupuestario: 2011-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: 02-Prestacion de los Servicios Médicos Hospitalarios; y Línea de Trabajo: 01-Servicios Médicos y Hospitalarios.
- V. Encomendar al Departamento de Recursos Humanos, realice en forma inmediata el proceso de selección del personal.
- VI. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata con la finalidad de dar continuidad a las actividades del proceso de la readecuación de infraestructuras a partir del 21 de octubre de 2011.

Por lo tanto, considerando que existe la necesidad de realizar nuevamente la contratación temporal de personal para realizar trabajos de reparaciones y readecuaciones de mantenimiento por la emergencia nacional a los inmuebles donde funcionan los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, según la solicitud de la Gerente Administrativa, así como, la disponibilidad presupuestaria para cubrir el gasto Por lo que, con base en lo dispuesto en los artículos 20 literal l) y 22 literal m), de la Ley del ISBM, así como lo dispuesto en el Art. 25, inciso segundo, literal "a" del Código de Trabajo, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **APROBAR la contratación temporal de diez (10) personas que posean formación, conocimientos específicos y experiencia en trabajos básicos de construcción y otras tareas relacionadas, por un período de dos meses, desde el 21 de octubre al 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive,**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



### 11.3 SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN (1) CANDIDATO EN PLAZA NOMINAL DE ASISTENTE DE APOYO ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES DE AUXILIAR DE SERVICIOS.

#### ANTECEDENTES:

1. Con la finalidad de dar continuidad a la contratación para las plazas de Auxiliar de Servicios y tomando en cuenta, la necesidad de contar con el personal que realice permanentemente dichas actividades en el Consultorio Magisterial ubicado en el municipio de Santiago de María, departamento de Usulután; lo anterior, debido a que se requiere de la persona que ayude en las actividades de limpieza y mantenimiento de dichas instalaciones.
2. El Departamento de Recursos Humanos verificó en la base de datos de aspirantes que cumplen con el perfil de Asistente de Apoyo Administrativo, para realizar funciones de Auxiliar de Servicio, quienes se han remitido a evaluación durante el transcurso del año 2011.
3. Tomando en cuenta, que los aspirantes poseen los conocimientos y habilidades para realizar las actividades en sus cargos, sus pretensiones salariales se encuentran dentro del rango establecido para la plaza, habiéndose evaluado a la vez, otros aspectos como: la disponibilidad de tiempo, actitud de servicio, interés de formar parte de la institución y de incorporarse inmediatamente en el puesto de trabajo; a consideración de la Gerencia Administrativa, se propone para la contratación en una (1) plaza nominal de Asistente de Apoyo Administrativo con funciones de Auxiliar de Servicios, a los candidatos según recomendación.

#### DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, luego de la gestión realizada, revisión, análisis de los antecedentes; y con base a lo establecido en el Art. 22, literal m) de la Ley del ISBM y el Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Autorizar al Director Presidente la contratación de un (1) candidato, en una (1) plaza nominal de **Asistente de Apoyo Administrativo** con funciones de **Auxiliar de Servicios**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2011-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: **02-Prestacion de los Servicios Médicos Hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios Médicos y Hospitalarios** con un salario mensual de **Trescientos Treinta 00/100 Dólares (US\$330.00)**; a partir del día 26 de octubre de 2011, dependiendo dicha plaza directamente del Técnico Administrador,

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

bajo la Estructura Jerárquica de la Gerencia Administrativa, conforme el detalle siguiente:

CARGO NOMINAL: ASISTENTE DE APOYO ADMINISTRATIVO  
CARGO FUNCIONAL: AUXILIAR DE SERVICIOS  
DEPARTAMENTO: USULUTÁN

No.	NOMBRE	MUNICIPIO
1	RENÉ ANTONIO RODRIGUEZ DURÁN	SANTIAGO DE MARÍA
2	#####	
3	#####	

- II. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes para la contratación de una (1) plaza nominal de **Asistente de Apoyo Administrativo** con funciones de **Auxiliar de Servicios** en el lugar correspondiente, para convocar a los candidatos a partir del día 26 de octubre de 2011.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Gerencia Administrativa; con base en la necesidad de contratación planteada y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22, literal m) de la Ley del ISBM y lo dispuesto en los Artículos 11, 12, 13, 14 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar** la contratación del señor **René Antonio Rodríguez Durán**, a partir del veintiséis de octubre de dos mil once, en plaza nominal de **Asistente de Apoyo Administrativo**, con funciones de **Auxiliar de Servicios**, para el Policlínico Magisterial del municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, con salario mensual de **Trecientos Treinta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América(US\$ 330.00)**; por el sistema de **Contrato**, bajo el Cifrado Presupuestario: 2011-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02 Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo: **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**; plaza que depende del Técnico Administrador del referido Policlínico.
- II. **Encomendar** la continuidad de las gestiones pertinentes a la Gerencia Administrativa y Departamento de Recursos Humanos. El contrato deberá considerar la posibilidad

de laborar en jornadas y horario extraordinarios, así como la eventualidad de realizar traslados, facultándose a la Gerencia Administrativa y a la Presidencia del ISBM para coordinar y realizar lo necesario, con el apoyo del Departamento ya mencionado.

- III. **Autorizar** al Director Presidente para firmar el contrato y la documentación necesaria para la continuidad de los respectivos trámites.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** con la finalidad de realizar con prontitud los trámites correspondientes.

### **Punto Doce: Gestión de Inmuebles**

El Director Presidente en funciones, hizo el recordatorio al Consejo Directivo sobre el inmueble mencionado por el profesor Coto López, en seguimiento a la gestión de inmuebles, en cuanto haberse recibido la oferta del señor Enio Antonio Solórzano Avelar, propietario de un inmueble situado en Lote A, Barrio El Centro, del municipio y departamento de Ahuachapán, por un valor de CIENTO CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$140,000.00), para el funcionamiento del Policlínico de dicha ciudad, por lo que es necesario autorizar al Presidente para que solicite a la administración la realización del valúo del inmueble citado y negocie el mejor precio posible del mismo, lo cual podrá ser visto en próximas sesiones.

Agotado el punto anterior, considerando la información del Director Presidente en funciones, tomando en cuenta el interés y el bienestar de los y las usuarias del Programa Especial de salud del ISBM y con base al literal I) del Artículo 20 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Darse** por enterado de la oferta presentada por el señor Enio Antonio Solórzano Avelar, propietario de inmueble situado en Lote A, Barrio El Centro, del municipio y departamento de Ahuachapán.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para que se gestione por la administración el valúo del inmueble ofrecido por el señor Enio Antonio Solórzano Avelar. Asimismo, se le encomienda para que negocie el precio del inmueble citado, de acuerdo a los intereses del ISBM.

### **Punto Trece: Varios**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

### 13.1 Informe de Presidencia

En éste punto, no obstante el profesor Coto López se encuentra ausente, previo a su retiro a la reunión de trabajo con CTSS, el Director Presidente en funciones recordó que ya informo de las actividades efectuadas por él, estableciendo la conveniencia de suspender el evento de Rendición de Cuentas programado para el domingo 23 de octubre de 2011, por la situación de emergencia nacional, en ese contexto el Director Presidente en funciones somete a consideración dicha propuesta.

Escuchadas las valoraciones sobre la propuesta, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Darse** por enterados del informe de la Presidencia y **suspender** el evento de Rendición de Cuentas programado para el domingo 23 de octubre de 2011, por la situación de emergencia nacional.

### 13.2 Lectura de correspondencia.

A continuación, el Director Presidente en funciones, informó de la recepción de dos escritos dirigidos al Consejo Directivo del ISBM; el primero firmado por la licenciada **RHINA LORENA REYES REYES**, en su calidad de Apoderada General, Judicial y Administrativa con Cláusula Especial, de la Sociedad **MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y el segundo escrito, firmado por el licenciado **JOSÉ SILVERO ENRIQUE HENRÍQUEZ TOLEDO**, en su calidad de Primer Director con representación Legal conjunta con el Director Presidente de la Sociedad **UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quienes conforme a derecho ejercen defensa en relación a la Resolución número 295/2011-ISBM, por medio de la cual se dejó sin efecto la adjudicación de los ítems 42 y 43, Resolución número 196/2011-ISBM, contratación directa número 06/2011-ISBM, "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA EL ISBM, AÑO 2011".

Conocido lo anterior, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime, **ACUERDA:**

**Dar por recibido los escritos** enviados por la licenciada **RHINA LORENA REYES REYES**, en su calidad de Apoderada General, Judicial y Administrativa con Cláusula Especial, de la Sociedad **MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y el segundo escrito, firmado por el

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

licenciado **JOSÉ SILVERO ENRIQUE HENRÍQUEZ TOLEDO**, en su calidad de Primer Director con representación Legal conjunta con el Director Presidente de la Sociedad **UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quienes conforme a derecho ejercen defensa en relación a la Resolución número 295/2011-ISBM, por medio de la cual se dejó sin efecto la adjudicación de los ítems 42 y 43, Resolución número 196/2011-ISBM, contratación directa número 06/2011-ISBM, "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA EL ISBM, AÑO 2011". Los Escritos originales están en poder de la Unidad Jurídica, para darle seguimientos de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

### **13.3 Proyectos de Reglamentos para la aplicación de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.**

El Director Presidente en funciones sobre éste punto, recordó al Directorio que el doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Director Propietario por el Ministerio de Salud, antes de retirarse con el Director Presidente a la reunión de trabajo con CTSS, informó sobre cuatro proyectos de reglamentos elaborados con el objeto de darle aplicación a la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo, siendo éstos: a) Proyecto de Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo; b) Reglamento General en Materia de Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo; c) Reglamento para la Acreditación, Registro y Supervisión de Peritos en áreas Especializadas y Empresas Asesoras en Prevención de Riesgos Ocupacionales; y d) Reglamento para la verificación del Funcionamiento y Mantenimiento de Generadores de Vapor y Recipientes sujetos a Presión, que como institución deben ser revisados, además de formularse las observaciones que se estimen convenientes para cada proyecto y posteriormente remitirlas al Despacho del señor Ministro de Trabajo a la brevedad del caso, dejando para tal efecto en formato digital los documentos relacionados.

Por lo que en vista de lo anterior, para que el Instituto participe con sus comentarios en la revisión de los proyectos antes mencionados, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **Dar por recibido** el digital de cuatro Proyectos de Reglamentos elaborados con el objeto de darle aplicación a la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo, siendo éstos: a) Proyecto de Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo; b) Reglamento General en Materia de Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo; c) Reglamento para la Acreditación, Registro y Supervisión de Peritos en áreas Especializadas y Empresas Asesoras en Prevención

de Riesgos Ocupacionales; y d) Reglamento para la verificación del Funcionamiento y Mantenimiento de Generadores de Vapor y Recipientes sujetos a Presión.

- II. **Encomendar** a la Coordinación de Procesos Judiciales y Otros de Tipo Legal, dar seguimiento para proporcionar y remitir las observaciones o comentarios que requiere el Despacho del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en lo referente a los cuatro Proyectos de Reglamentos para la aplicación de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.
- III. **Declarar** de aplicación inmediata el presente Acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento, el Director Presidente en funciones informó que ya para finalizar la sesión del Consejo se ha recibido de la Unidad Jurídica, el informe y recomendación sobre Recurso de Revisión que ha presentado a última hora de este día, por la sociedad MENFAR, S.A. DE C.V., con la resolución de adjudicación N° 295/2011-ISBM, y que de acuerdo a la LACAP se debe resolver a la mayor brevedad sobre si se admite o no, por lo que solicita al Directorio aprobar nueva modificación de la Agenda de la sesión e incorporar dicho Punto como el tema final de "Varios". No habiendo observación y estando todos de acuerdo, se modificó la Agenda y se incorporó el siguiente Punto:

**13.4 Recurso de Revisión interpuesto por MENFAR, S.A. DE C.V. contra la Resolución Número 295/2011 ISBM; que deja sin efecto la adjudicación del ítem 42 concedida mediante la Resolución No. 196/2011-ISBM CONTRATACIÓN DIRECTA No. 06/2011-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA EL ISBM. AÑO 2011"**

El Director Presidente en funciones informó que a las tres con treinta minutos, se recibió escrito referente a Recurso de Revisión de la sociedad **MENFAR, S.A. DE C.V.**, contra la **Resolución Número 295/2011 ISBM**; que deja sin efecto la adjudicación del ítem 42 concedida mediante la Resolución No. 196/2011-ISBM **Contratación Directa No. 06/2011-ISBM** "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA EL ISBM. AÑO 2011"

El informe recibido expresa lo siguiente: "....."

%%

## **ANTECEDENTES:**

- I. El 12 de octubre de 2011, se dictó la Resolución Número 295/2011 ISBM; mediante la cual conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto OCHO, del Acta Número CIENTO VEINTE, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada en esta ciudad del día seis de octubre de dos mil once, se dejó sin efecto la adjudicación de los ítems 42 y 43 concedida mediante la Resolución **No. 196/2011-ISBM** Contratación Directa No. 06/2011-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA EL ISBM. AÑO 2011”, adjudicándose dichos ítems a los segundos lugares de dicha Contratación. Dicha resolución fue notificada el día 14 de octubre del presente año.
  
- II. El veinte de octubre del presente año, se recibió recurso de revisión interpuesto por la licenciada Rhina Lorena Reyes, en calidad de Apoderada General de MENFAR, S.A. DE C.V., manifestando entre otros “que procede la interposición del recurso conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LACAP, ya que en el texto de la resolución consta que existe una adjudicación a favor de terceras empresas, por tanto es procedente el recurso de revisión, además de ser parte del ejercicio de la defensa de su representada, ya que el impedimento a dicho recurso implicaría una vulneración al Derecho de Defensa y al Debido Proceso regulados en los artículos 11 y 14 de la Constitución, por lo cual, serían responsables los funcionarios conforme a lo establecido en el artículo 245 del mismo cuerpo legal, señalando que la resolución que se impugna erróneamente hace alusión al artículo 59 del RELACAP, ya que el mismo no regula el proceso de selección del Contratista, aludiendo que no existen los supuestos de hecho ni tampoco el marco legal para dejar sin efecto la adjudicación, ni para sus consecuencias, que el marco legal aplicable se establece en los artículos 80 y 81 de LACAP, debiendo aclararse que los artículos 80 y 81 de la LACAP se aplican de forma supletoria al presente procedimiento de contratación directa, pues la misma institución está realizando en el fondo una licitación pública con el disfraz de una contratación directa, que el artículo 80 inciso 2º. LACAP, dice que se podrá dejar sin efecto la adjudicación, nunca dice que se deberá dejar sin efecto, es decir, la institución no está obligada a dejar sin efecto la adjudicación, perfectamente puede recibir las solvencia y proceder a la firma del contrato, pues estamos en una contratación directa en la que priva el cumplimiento de los fines instituciones por sobre formalidades y al examinar los hechos nos percatamos que la adjudicación no está legamente otorgada, pues no ha sido dictada por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, tal como lo ordenan los artículos 18 inciso 1º. LACAP, 20 literal K) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, sino que

por el Presidente del Consejo Directivo, tal como consta en la resolución notifica, por tanto, el acto de adjudicación es nulo e ilegal y en consecuencia el acto de adjudicación todavía no ha empezado a contar. Esto además del hecho que llama la atención que sea una contratación directa para la compra de medicamentos y en las bases de la competencia no dice cuál es el fundamento de las misma y si se ha tomado como base legal el artículo 72 literal K LACAP, se estaría en una ilegalidad pues quienes pueden contratar directamente son los medicamentos son institución integrantes del sistemas de salud pública a las cuales no pertenece el ISBM. En todo caso, todo el proceso debería dejarse sin efecto. Que en el supuesto teórico que la adjudicación hubiera sido acordada por la autoridad competente, que es el Consejo Directivo, nunca existió la convocatoria para firma de contrato que ordena el artículo 81 inciso 1º. LACAP y al respecto debe considerarse que el numeral 18 FIRMA DEL CONTRATO, que en lo esencial se dice que una vez presentados los documentos detallados (solvencia) se procederá a elaborar el contrato y el adjudicado deberá presentarse a firmar el Contrato, pero no se establece plazo para tal coso, pues las bases son claras en el sentido que al tener las solvencias se emperezará a elaborar el contrato, lo cual implica que debe transcurrir un tiempo antes de la firma, el cual nunca se señaló en las bases de licitación. Pero como sea la LACAP, es clara al ordenar que tiene que haber una convocatoria, para la firma del contrato en la cual debe hacerse dentro del plazo legal, lo que nunca se dio en el presente caso, por tanto, no estando convocada MENFAR, S.A. DE C.V., nunca empezó a contar plazo alguno, el cual tampoco fue definido, entonces la falta de firma no es atribuible a mi representada sino a la inacción y falta de regulación de la institución. Que es responsabilidad de la institución que la firma se realice dentro del plazo de cinco días hábiles, pero la institución estableció un plazo de cinco días hábiles para la entrega de solvencias, Con esta regulación se está yendo contra la LACAP y la institución es la culpable que la firma del contrato no se realice en el plazo establecido en la LACAP. Si se estableció un plazo para la entrega de las garantías, el cual es totalmente diferente y cuya infracción no está penada por la ley, no existe una actuación culpable de mí representada, todo lo contrario el día 23 de septiembre de 2011, se intentó presentar solvencias pero las mismas no le fueron recibidas por la señorita Celia Salmerón. Además de ello el veintisiete de septiembre presenté nota al ISBM manifestando que acepta la resolución de adjudicación-lo cual no le confiere validez-, con lo que es evidente la voluntad de firma del contrato (se anexa copia), por lo que mi representada no puede ser reo de la sanción de inhabilitación por la falta de firma del contrato, Además de ello el veintiocho de septiembre se intentaron presentar las solvencias a al UACI, pero las mismas no fueron recibidas, es curioso que la institución no está obligada a dejar sin efecto la adjudicación, sin embargo lo ha hecho y de forma sistemática no acepto las solvencia que se pretendieron presentar. Es evidente que la institución no logra discernir entre la presentación tardía de las solvencias y la firma de contrato, prueba de ello es que cuando se reclamó la garantía a la aseguradora se reclamó por no presentar solvencias olvidando

que el supuesto legal era no concurrir a firmar el contrato, hecho que nunca se ha dado, pues nunca se estableció plazo para tal cosa, no existe negativa tácita ni expresa para firmarlo, lo cual evidencia una persecución contra mi representada para despojarla a ultranza del contrato que le corresponde, lo cual no es ético, ni correcto y será denunciado ante las autoridades competentes, sin detrimento que en caso de una resolución condenatoria se hará uso de acciones legales correspondientes al final de las cuales se deducirán las responsabilidades que haya que deducir. Que el artículo 81 dice no suscribir en contrato en el plazo otorgado o señalado sin causa justificada o comprobada y no dice no presentar las solvencias en el plazo otorgado o señalado, por lo que, es improcedente, por tanto, lo legalmente viable es revocar la resolución que deja sin efecto la adjudicación y sus consecuencias y proceder a la firma del contrato, reiterar un hecho importante que según el orden legal vigente no existe obligación de dejar sin efecto la adjudicación. Además se señala como otra grave anomalía del procedimiento, como la falta de resolución de adjudicación, con lo cual nunca habría nacido la obligación de presentar solvencias. Todo ello coadyuva a la decisión de revocar esta resolución y proceder a la firma de contrato. Lo que desea mi representada es firmar el contrato y es la institución quien lo impide”.

- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que el Recurso de Revisión fue presentado en el tiempo y forma establecidos.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76,77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56-57 del Reglamento de la citada Ley, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Declarar Admisible el Recurso de Revisión interpuesto por la licenciada Rhina Lorena Reyes, en calidad de Apoderada General de MENFAR, S.A. DE C.V., contra la Resolución Número 295/2011 ISBM; que deja sin efecto la adjudicación del ítem 42 concedida mediante la Resolución No. 196/2011-ISBM CONTRATACIÓN DIRECTA No. 06/2011-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA EL ISBM. AÑO 2011”; por cumplir con los requisitos establecidos en Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
Carlos Enrique Hernández Ávila	Epidemiólogo
Karen Beatriz Vásquez Rivas	Coordinadora de Procesos Judiciales
Danilo Ricardo Navarrete Zetino	Técnico Contable
Moisés Adolfo Cárcamo	Jefe UACI

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de notificar la resolución dentro del tiempo establecido.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por MENFAR, S.A. DE C.V., así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, artículo 57 del Reglamento de la LACAP, y artículo 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Admitir el RECURSO DE REVISION** interpuesto por la licenciada Rhina Lorena Reyes, en su calidad de Apoderada General de **MENFAR, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución No. 295/2011-ISBM, mediante la cual se deja sin efecto la adjudicación del ítem 42 que le fue concedida mediante la Resolución No. 196/2011-ISBM, en el proceso de la Contratación Directa No. 06/2011-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA EL ISBM. AÑO 2011"; por cumplir con los requisitos establecidos en Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial** de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
Carlos Enrique Hernández Ávila	Epidemiólogo

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Karen Beatriz Vásquez Rivas	Coordinadora de Procesos Judiciales
Danilo Ricardo Navarrete Zetino	Técnico Contable
Moisés Adolfo Cárcamo	Jefe UACI

- III. **Autorizar al Director Presidente** para emitir la resolución correspondiente.
- IV. **Declarar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** a efecto de notificar la resolución dentro del plazo establecido.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente en funciones consultó al Directorio si están de acuerdo en que la próxima sesión que será de tipo extraordinario, se celebre el día **jueves veintisiete de octubre** del año en curso, a partir de las nueve horas, en esta misma sala, y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Simón Marcelino Díaz Salazar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz  
**Directora Propietaria por el  
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario representante  
de Educadores en Unidades Técnicas  
del MINED**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López  
**Directora Propietaria representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

José Carlos Olano Guzmán  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*